

## **NOVAFIN CAPITAL**

# REGLAMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS (TSJ-1)

# TITULARIZACIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DE FALLOS JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL

## **SEPTIEMBRE 2020**









## **TABLA DE CONTENIDO**

1.	Cap	oitulo primero	6
Cor	nside	raciones	6
2.	Cap	oitulo segundo	1
Par TSJ		ue intervienen en el proceso de titularización a través del cual se emitirán los 8	
3.	Cap	oftulo tercero	9
4.	Cap	oítulo cuarto	25
4.1.	Obj	eto del presente reglamento	25
4.2	. Cre	eación del patrimonio autónomo emisor y aislamiento de los activos subyacent 26	es
4.2.	1.	Objeto de la creación del Patrimonio autónomo emisor – TSJ-1	27
4.3.	Rég	gimen jurídico	28
5.	Cap	oítulo quinto	28
6.	Cap	oítulo Sexto	32
7.	Cap	oítulo séptimo	33
7.1.	Adq	uisición	33
7.1.	1.	Obligaciones de saneamiento a cargo del Vendedor	33
7.1.	2.	Criterios de elegibilidad	34
7.2.	Car	acterísticas	35
7.2.	1.	El Activo Subyacente	35
7.2.	2.	Activos que conforman el Patrimonio autónomo emisor – TSJ-1	35
7.2.	3.	Constitución del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1	36
7.2.	4.	Naturaleza y Derechos económicos de las sentencias judiciales	36
7.2.	6.	Valores actualizados del Activo Subyacente:	36
7.2.	7.	Flujo de caja proyectado:	37
7.2.	8.	Balance inicial del patrimonio autónomo	37
7.2.	9.	Calificación:	37
7.2.	10.	Relación de activos subyacentes	37
8.	Car	oítulo octavo	38
8.1.	-	etivos Económicos y Financieros de la Emisión y Colocación de los TSJ-1	
8	.2. E	structura de las Titularizaciones de flujos futuros de los derechos crediticios de las judiciales	Э
		acterísticas y condiciones de los TSJ-1	









8.3.1.	Emision de los Titulos	39
8.4. Desm	naterialización de la emisión	42
8.5. Oblig	aciones de DECEVAL	43
8.6. Socie	edad fiduciaria, para con DECEVAL	45
8.7. Luga	r y forma de realizar el pago del capital e intereses	46
8.8. Regla	as para la transferencia y gravamen de los TÍTULOS TSJ-1	46
8.9. Otros	derechos de los TENEDORES DE TÍTULOS	47
8.10.	Obligaciones de los Tenedores de títulos	48
9. Capít	tulo noveno	48
☐ RIESG	OS DE LA TITULARIZACION	48
9.1. Riesg	go de Crédito	48
9.2. Riesg	go de liquidez	49
9.2.1. N	Mecanismos de seguridad, Apoyo crediticio y Liquidez	49
9.3. Rieso	go de Pago Anticipado	51
9.3.1. N	Mecanismos de seguridad y apoyo por pago anticipado	52
9.4. Rieso	go Jurídico y Regulatorio	52
9.5. Rieso	go Sistémico	52
9.6. Rieso	go de Mercado	53
9.7. Rieso	go Operativo	53
9.8. Rieso	go de Confusión de Activos (Riesgo de Contraparte)	53
9.8.1 N	Mecanismo de Cobertura para confusión de activos	54
9.9. Rieso	go Jurídico y Regulatorio	54
9.10. F	Riesgo de Crédito	55
9.11Riesg	go de Pago Anticipado	55
9.12Riesg	go de vencimiento	56
der	Cálculo de los índices de siniestralidad del pago de los Derechos Crediticios ivados de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos	
•	ejecutorias de entidades que forman el Presupuesto general de la nación	
	tulo decimo	
	Contabilidad independiente.	
	ngresos y Egresos del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1	
	Flujo de Caja	
	Prelación de pagos	
10.5. I	nversión Temporal de los Recursos	61









10.6 Inversiones Autorizadas con excedentes de liquidez		6∠
10.7	Procedimiento de Valoración del patrimonio autónomo emisor	63
10.8	Aspectos Tributarios	65
11	Capítulo décimo primero	65
11.1	. Obligaciones del Agente de Manejo	65
11.2	. Facultades del Agente de Manejo	66
11.3	Limitaciones en el manejo del Patrimonio Autónomo Emisor	67
11.4	Información que debe reportar	67
11.5	Derechos del Agente de Manejo sobre el Patrimonio Autónomo Emisor	67
11.6	Naturaleza de las Obligaciones el Agente de Manejo	67
11.7	Z. Liquidación el Agente de Manejo	67
12	Capítulo décimo segundo	68
12.1	. Representante legal de los tenedores de títulos	68
12.2	2. Obligaciones del Representante legal de los tenedores de los títulos	68
12.3	B. Derechos del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE LOS TÍTU 69	LOS:
13	Capítulo décimo tercero	69
13.1	. Asamblea de tenedores de títulos	69
14	Capítulo décimo cuarto	71
Dura	ación, Terminación y Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1	71
14.1	. Duración	71
14.2	Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor	71
14.3	s. Terminación y liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor	71
14.4	Procedimiento	73
15	Capítulo décimo quinto	73
15.1	. Valor de este acto para Efectos Fiscales	73
15.2	Arreglo de Conflictos	73
15.3	Modificaciones	73
15.4	Prospecto de Emisión y colocación	74
16.	Anexos	74
1.	Entidades Públicas (Presupuesto General de la Nación)	74
2.	Criterios de Elegibilidad Fallos Judiciales	74
3.	Valoración del activo subyacente.	74









4.	Metodologia del calculo de los indices de siniestralidad y medición del riesgo	74
5.	Metodología de proyección financiera de flujo de caja	74
	Mecanismo de Compra Revolvente (Acuerdo de Términos y Condiciones para s arrollo)	
7.	Mecanismo de Mercado Secundario	74
	. Mecanismo de Sustitución Garante La Nación (Estructura legal, procedimiento y empeño)	
9.	Mecanismo de Cobertura Parcial de Intereses.	74
10.	Calificación de Riesgo.	74
11.	Relación de Activos Subyacentes Iniciales	74









## REGLAMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DE FALLOS JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO EMISOR (TSJ-1)

## 1. Capitulo primero Consideraciones

- ١. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3271 del veinte (20) de Agosto de 1992 otorgada en la Notaria Quince (15) del Circulo Notarial de Bogotá D.C, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, , en adelante EL AGENTE DE MANEJO, es una sociedad fiduciaria especializada, líder en la prestación de servicios financieros fiduciarios, con una trayectoria de más de 20 años en el mercado asesorando y estableciendo relaciones de confianza con sus clientes, a través de un servicio profesional, ágil y personalizado. de objeto social exclusivo, dentro del cual tiene la facultad jurídica para realizar Titularizaciones a través de la constitución de patrimonios autónomos y/o Fondos de Inversión Colectiva, regida principalmente por el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los reglamentan y adicionan, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de (i) originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios, (ii) emitir valores y (iii) colocarlos mediante oferta pública o privada
- II. Que EL AGENTE DE MANEJO y la sociedad NOVAFIN CAPITAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 5.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. han celebrado un contrato de fiducia mercantil irrevocable a efectos de adelantar la presente emisión y colocación de titularización con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- III. EL AGENTE DE MANEJO, en desarrollo se su objeto social y de las facultades especiales que le otorgan las leyes que la rigen, a través del Patrimonio Autónomo precitado, adquirirá un conjunto de fallos judiciales (Sentencias Judiciales,









conciliaciones y laudos arbitrales) debidamente ejecutoriadas, cuyo deudor son entidades públicas que hacen parte del presupuesto general de la nación, con el objeto de emitir títulos que representan fundamentalmente los derechos sobre los activos que conforman tales fallos, a través de un proceso de titularización.

- IV. Que, en virtud de lo anterior, EL AGENTE DE MANEJO y NOVAFIN CAPITAL S.A.S. en calidad de Fideicomitente y Originador suscribieron un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de activos subyacentes al PROCESO DE TITULARIZACIÓN.
- V. Los activos subyacentes que sean objeto de titularización se entienden para todos los efectos separados patrimonialmente de los activos del Agente de Manejo. Los activos y los flujos que éstos generan se destinan de manera exclusiva al pago de los valores emitidos a partir del Patrimonio autónomo Emisor y de los gastos, garantías y mecanismos de cobertura del proceso de titularización en las condiciones previstas en el respectivo reglamento de emisión.
- VI. En desarrollo de lo antes mencionado por medio del presente Reglamento (i) se define la estructura y reglas de funcionamiento de la emisión y (ii) se establecen los términos y condiciones aplicables a la emisión de títulos que se realice a partir del dicho Patrimonio autónomo, a los Tenedores, en general al proceso de titularización desarrollado por este Reglamento.
- VII. El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se constituyó en desarrollo de la Emisión y Colocación de Títulos de contenido crediticio de fallos judiciales del orden nacional (TSJ-1), cuyo Prospecto de Emisión puede ser consultado en el sitio de internet www.novafincapital.com y www.fiducentral.com.
- VIII. Se precisa que el Proceso de Titularización que se emprende consiste en realizar una Emisión de Títulos TSJ-1, a partir de la titularización de los Derechos económicos originados en fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales o Conciliaciones) debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos, con cargo y respaldo exclusivo del Patrimonio autónomo Emisor TSJ-1, para ser colocados mediante Oferta Pública dirigida al segundo mercado durante el término establecido para el efecto. Para claridad, esta Emisión se sujetará a las reglas aplicables para la Emisión y Colocación y se hará con cargo a un patrimonio











- autónomo emisor exclusivo para tal fin, el cual para su creación y funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que resulten pertinentes sobre titularización de activos no hipotecarios.
- IX. La emisión del presente reglamento es de ciento cincuenta mil millones de pesos colombianos (\$150.000.000.000,00).

### 2. Capitulo segundo

Partes que intervienen en el proceso de titularización a través del cual se emitirán los TSJ-1

Emisor	Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 cuya vocera y administradora es Fiduciaria Central S.A Dirección principal: Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B www.fiducentral.com
Originador del activo subyacente	Novafin Capital S.A.S
Vendedor de los Derechos Económicos originados en sentencias judiciales	Será (i) NOVAFIN CAPITAL S.A.S. Carrera 7 # 77-07 oficina 802 - 7460785 Bogotá-Colombia; Página Web: <u>www.novafincapital.com</u>
Proveedor de mecanismo de cobertura	(Por Definir)
Administrador (Activos Subyacentes)	El Administrador
Agente de Manejo	Fiduciaria Central S.A  Dirección principal: Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B  www.fiducentral.com
Representante legal de los tenedores de los títulos tsj-1	Fiduciaria Colpatria S.A











Agentes colocadores	Sociedad colocadora principal – Por definir Sociedad colocadora secundaria: Por Definir
Sociedad Administradora de la Emisión	DECEVAL Dirección Principal: Carrera 10 <sup>a</sup> No 72-33 Torre B Piso 5 <sup>o</sup> Bogotá www.deceval.com.co
Auditor externo jurídico	Será la firma contratada por el Originador para desarrollar el proceso Auditor Técnico-Jurídico sobre su parte de la operación, durante todo el proceso de Titularización

#### 3. Capítulo tercero

#### Glosario de Términos

Para una mayor precisión de los términos o vocablos utilizados en el presente Reglamento los mismos tendrán los siguientes significados. Los términos aquí definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para efectos del presente Reglamento

- Activos Subyacentes: Son los activos que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que incluyen sin limitación (a) los Derechos Económicos (Crediticios) originados en Fallos judiciales tales como Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones, debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos Derechos Económicos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos crediticios de las sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales.
- Acuerdo de Términos y Condiciones para el Desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente: Documento que contiene los términos y condiciones aplicables a las











compras de los derechos económicos de sentencias judiciales, conciliaciones, y laudos arbitrales, ejecutoriados, dictados por autoridad competente en contra de entidades públicas pertenecientes al Presupuesto General de la Nación, que se realicen durante el Periodo Revolvente, en desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente.

- Administrador Autorizado del activo subyacente: Será el Administrador de acuerdo con los términos establecidos en el Prospecto de Emisión y Colocación TSJ-1, el Contrato de Fiducia y el Presente Reglamento. Es la entidad encargada de realizar las labores de administración de los derechos económicos derivados de sentencias.
- Administrador de la Emisión: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -DECEVAL quien realizará las funciones propias de administrador de la Emisión en razón a la desmaterialización de los Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de administración de depósito y administración de emisión que el Agente de Manejo suscriba como vocero del Patrimonio Autónomo con DECEVAL.
- Administrador del Mecanismo de Colocación Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- Agentes Colocadores: Actuará como agente colocador la Sociedad Comisionista designada para tal efecto, la cual, facultada por su objeto social, puede actuar como suscriptor profesional o underwriter, conforme al régimen legal pertinente a través del cual se desarrollará la labor de promoción y colocación de los títulos. Podrá existir un agente colocador secundario
- Agente de Manejo: Es la sociedad Fiduciaria Central S.A en su condición de administrador del proceso de titularización de acuerdo con los términos establecidos en el Prospecto de emisión y en este reglamento
- Año Es un periodo de doce (12) Meses.
- Año Fiscal: Es el periodo de doce (12) Meses transcurrido entre el primero 1 de enero y el 31 de diciembre de cada Año.
- Asamblea de Tenedores de Títulos TSJ-1: Es la Asamblea de Tenedores de TSJ-1 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato de Fiducia constitutivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Atención de Inversionistas La atención de las dudas y consultas que efectúen los adquirentes de los títulos TSJ-1, se realizará a través del Área y canales especializados de la Fiduciaria, para la atención de PQRD's











- Auditor Externo Jurídico: Es la entidad con la cual el Originador celebrará un Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa Jurídica, con cobertura permanente durante la Titularización, para la verificación del cumplimiento de sus funciones y participación, tanto previa como concomitante, relacionadas con el proceso de Titularización. El objeto de verificación del Auditor Externo Jurídico será la operación del Originador, la calidad de los fallos judiciales que adquirirá el PAE TSJ-1, y su apego a los criterios de elegibilidad. Será un control técnico y permanente, que se aplicará al proceso de adquisición del activo subyacente, de manera aleatoria, sobre las diferentes etapas del proceso, esto es que podrá tener carácter previo, simultáneo, y posterior.
- Autoridad Competente: Es la Superintendencia Financiera de Colombia entidad encargada de la supervisión y control de la Sociedad Fiduciaria emisora de la titularización y del Proceso de Titularización.
- Aviso de Apertura del Libro de Ofertas: es un aviso de apertura de Libro de Ofertas publicado en un diario de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la BVC, en el cual se ofrecerán los Títulos a los Destinatarios de los mismos y en donde se incluirán las características de los Títulos de la respectiva Emisión, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en caso de que la emisión sea llevada a cabo bajo el mecanismo de adjudicación de Construcción del Libro de Ofertas a través de una Colocación Inicial.
- Aviso de Oferta Pública: Es el aviso que se publicará por los medios establecidos en el presente Reglamento, con el objeto de ofrecer a los inversionistas profesionales, los TSJ-1 resultantes de la presente emisión.
- BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- Cesión Global de Posición Contractual y Derechos de Crédito: Documento a través del cual se instrumenta la transferencia inicial del Originador.
- Cierre Mensual: Es la fecha que corresponde al último día de cada Mes que se tiene en cuenta para efectos de la preparación de los estados financieros de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1
- Clases de Títulos: Los Títulos serán de contenido crediticio. Los Títulos no serán participativos.



ISO 9001





- Código de Buen Gobierno Documento(s) que contiene(n) las reglas de buen gobierno corporativo de la Sociedad Fiduciaria Central S.A, los cuales pueden consultarse en: www.fiducentral.com
- Comisión de Mecanismo de Compra Revolvente: Es la remuneración que se causa a favor del Originador por la venta de fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales). El Originador recibe una comisión liquidada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Términos y Condiciones para el desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente. Los pagos a favor del Originador por concepto de la Comisión del Mecanismo de Compra Revolvente se realizarán con cargo exclusivo a los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Comisión de Compra inicial: Es la remuneración que se causa a favor del Originador por la venta de fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales). El Originador recibe una comisión liquidada de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y el prospecto de emisión y colocación TSJ-1. Los pagos a favor del Originador por concepto de la Comisión de compra inicial se realizarán con cargo exclusivo a los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Comisión de Underwriting: Es el valor de la comisión por colocación establecida en el Contrato de Underwriting celebrado entre el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y una o más sociedades comisionistas de bolsa para la colocación de la emisión.
- Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Para los efectos del presente documento, solo se hace referencia a las Conciliaciones suscritas por Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriadas, y por tanto en firme, sobre las cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.
- Condiciones Contractuales de los Derechos Económicos: Son las condiciones de valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización de cada uno de los Derechos Económicos, definidas en cada sentencia judicial, Acta de Conciliación o Laudo Arbitral
- Contrato de Cesión de Derechos Crediticios: Documento a través del cual se transfieren los derechos crediticios individuales contenidos en los fallos judiciales, de los cuales es titular el Originador/Vendedor Autorizado.









- Contrato de Depósito y Administración de la Emisión: Es el contrato suscrito entre el Patrimonio Autónomo Emisor y DECEVAL mediante el cual se entrega en depósito y administración el Macrotítulo que contiene la totalidad de los TSJ-1 emitidos.
- Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial: Es el documento otorgado por el Patrimonio Autónomo Emisor por medio del cual se regulan las condiciones del Mecanismo de Cobertura Parcial para pago de intereses, mecanismo de garantía destinado a cubrir parcialmente los Defectos del Flujo Recaudado del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal externa: Es el contrato de prestación de servicios que reglamentará los términos y condiciones en que se desarrollará la Revisoría Fiscal externa del PAE TSJ-1 para la Emisión.
- Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría jurídica Externa: Es el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa Jurídica, con cobertura permanente durante la Titularización, que el Originador celebrará con una firma especializada para la verificación del cumplimiento de sus funciones y participación, tanto previa como concomitante, con el proceso de Titularización. El objeto de verificación del Auditor Externo será la operación del originador, la calidad de las sentencias que adquirirá el PAE, y su apego a los criterios de elegibilidad. Será un control técnico y permanente, que se aplicará al proceso de adquisición del activo subyacente, de manera aleatoria, sobre las diferentes etapas del proceso, esto es que podrá tener carácter previo, simultáneo, y posterior.
- Contrato Maestro de Compraventa: Es el Contrato Maestro de Compraventa de Derechos Crediticios de fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) celebrado entre el Patrimonio Autónomo Emisor y el Vendedor Autorizado y que rige las relaciones entre las partes derivadas de los Contratos de Compraventa que se celebren periódicamente entre ellas.
- Contrato de Underwriting: Es el contrato de underwriting suscrito entre el Patrimonio Autónomo Emisor y los Agentes Colocadores de la emisión.
- Costos del Mecanismo de Cobertura Parcial: Son los definidos en el respectivo contrato de Mecanismo de Cobertura de la emisión.
- Criterios de Elegibilidad: Son las características y condiciones que deben cumplir los Derechos crediticios de los fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos









arbitrales) para ser adquiridos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Vendedor Autorizado en los términos definidos en este Reglamento y en el Prospecto de la emisión

- Cuenta de Recaudo: es la cuenta recaudadora abierta por el Agente de Manejo, a la cual deberán transferir los pagos de capital, interés y cualesquiera otras sumas provenientes de los derechos crediticios de los fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados que conforman el PAE.
- Debida Diligencia: Es el procedimiento mediante el cual se evalúan las condiciones técnicas y legales aplicadas por el Originador a los Derechos económicos de los fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) para cesión y/o venta al Patrimonio Autónomo Emisor, teniendo en cuenta pero sin limitarse al análisis financiero, la transferencia de los derechos crediticios, la revisión física de la Documentación de Originación, de los Acuerdos Operativos y la verificación y validación de información comercial, financiera y jurídica de los Derechos crediticios de las sentencias judiciales
- DECEVAL: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A Deceval S.A.
- Documentación de Originación Son los documentos que deben ser entregados por el Originador/Vendedor Autorizado al Patrimonio Autónomo Emisor, para el cumplimiento de su obligación de transferencia de la propiedad de cada uno de los Derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)que conforman el Portafolio de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)objeto de compraventa en los términos definidos en la Cesión de Contratos, el Contrato Maestro de Compraventa y los Contratos de Cesión de Derechos Económicos individuales.
- Egresos Periódicos Estimados Corresponde a los Egresos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 definidos en el Reglamento de cada Emisión proyectados para los siguientes doce (12) meses.
- Emisión: Es la emisión que realice el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, a través de la cuales se titularizan los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).
- **Emisor**: Es el Patrimonio Autónomo en su condición de emisor de los TSJ-1, con cargo y respaldo exclusivo en Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1



ISO 9001





- Escenario Esperado de Comportamiento del Activo Subyacente Es el escenario definido en la estructuración del Proceso de Titularización a la Fecha de Emisión, bajo el cual el Flujo Recaudado es suficiente para atender el pago de la totalidad de la emisión.
- Fallos Judiciales: Denominase fallo a toda decisión definitiva que toma un tribunal, un juez u otra autoridad competente para hacerlo. Para efectos del presente documento se denominan Fallos Judiciales a las Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Conciliaciones, proferidos en contra de Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriados, y por tanto en firme, sobre los cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.
- Fecha de Suscripción: Es la fecha que se establece en el Aviso de Oferta Pública de la emisión en que los suscriptores de los TSJ-1 deben pagar el valor de los TSJ-1
- Fecha de Emisión Es el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública y/o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas en que se emiten los TSJ-1
- Fechas de Pago Fecha en la cual se realizan los pagos de los Títulos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1
- Fecha de Pago de interés: Fecha en la cual se realiza el pago de los intereses de los Títulos TSJ-1 emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Fondo de Reserva para gastos e intereses: Es una reserva de efectivo que se establece al inicio de la emisión y se va conformando periódicamente con una apropiación del flujo recaudado, como apoyo crediticio.
- Fondo de Reserva para pago de capital: Es una reserva que se va conformando periódicamente con la apropiación del flujo recaudado, como apoyo crediticio de la emisión.
- Fondo de liquidez para compra de sentencias: Es una provisión que se va conformando periódicamente con una parte de la apropiación del flujo recaudado correspondiente a los pagos de los derechos económicos de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (flujo de capital pagado al PAE), con la finalidad de comprar sentencias en los periodos de compra revolventes.
- Flujo Recaudado: Corresponde a la totalidad de los recursos recibidos por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por concepto de intereses, capital o cualquier otro concepto









derivado o relacionado con los Derechos crediticios de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales.

- Flujo Requerido: es la cantidad de dinero necesaria para realizar en cada fecha de pagos las obligaciones
- Flujo Teórico: Es el flujo resultante de la proyección matemática de los pagos que deben realizar los deudores calculados en función de las condiciones de cada derecho crediticio. En consecuencia, este flujo es una proyección teórica que supone el pago de todas las obligaciones de los deudores de los derechos crediticios, durante el término de la emisión en las cuantías previstas en cada sentencia judicial ejecutoriada
- Garantía Entes Externos: Garantías ofrecidas por un tercero para cubrir o mitigar alguno de los riesgos de los Activos Subyacentes o de la Emisión
- Garantía Nación: Es la garantía de pago de capital e interés que tienen los derechos crediticios denominados como el Activo Subyacente por parte de la NACIÓN, de conformidad con el artículo 29 de la ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto nacional 2126 de 1997. Y los artículos 209, 345 y 346 de la Constitución Nacional (obligatoriedad de inclusión en el presupuesto los créditos judicialmente reconocidos)
- Gastos de la Debida Diligencia: Gastos de revisión técnica y legal de los Derechos crediticios de las sentencias judiciales.
- GMF: Es el gravamen a los movimientos financieros en los términos del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- Indemnizaciones Provenientes de Seguros: Son las sumas de dinero desembolsadas por las aseguradoras a favor de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de conformidad con los términos y condiciones de los Seguros.
- Instructivo: Es el instructivo operativo expedido por la BVC para reglamentar el proceso de adjudicación mediante Mecanismo de Colocación de la emisión de TSJ-1 y su cumplimiento a través del sistema MEC.
- Inversiones Autorizadas sobre los Excedentes de Liquidez: Los recursos de caja disponibles que se administran en cada una de las Cuentas del Patrimonio Autónomo, deberán ser invertidos de la siguiente manera: - Títulos de deuda emitidos por la Nación, entidades de derecho público, el Banco de La República, establecimientos financieros









vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificados en Colombia o a nivel internacional con una calificación de riesgo crediticio equivalente a nivel doméstico con una calificación AAA (Triple A) y riesgo de mercado uno (1) o dos (2). Los recursos de las Cuentas del Patrimonio Autónomo se podrán invertir en este tipo de Títulos, siempre y cuando los vencimientos no sean mayores a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Cuentas de ahorro de establecimientos de crédito con una calificación de riesgo crediticio AAA (Triple A). – En fondos de inversión colectivas abiertas y sin pacto de permanencia administradas por fiduciarias o por terceros, siempre y cuando dichas carteras cuenten con una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico de AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) y con fecha de vencimiento no superior a dos (2) días hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas emisores de valores sujetos al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que tengan una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico igual a AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) cuyo vencimiento no sea mayor a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago.

- Inversiones Temporales: Consideradas dentro de las anteriores, son las inversiones de corto plazo (no superiores a noventa (90) días) realizadas con los recursos derivados del Flujo Recaudado.
- Inversionista/Inversionistas Profesionales: Son los inversionistas profesionales definidos como tal en los artículos 7.2.1.1.2 (Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1291 de 2020) y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Laudo Arbitral: Laudo es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para dirimir (resolver) un conflicto entre dos o más partes El equivalente al laudo en el orden jurisdiccional es la sentencia, que es la que dicta un juez. Para los efectos del presente documento, solo se hace referencia a los Laudos Arbitrales proferidos en contra de Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriadas, y por tanto en firme, sobre las cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.
- Libro de Ofertas: Es el libro en el cual el Administrador del Libro de Ofertas, recibe y registra las Demandas, para que, con base en ellas, el Patrimonio Autónomo Emisor a través del Agente de Manejo, y el estructurador, determinen la distribución y adjudicación de los Títulos

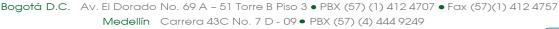








- Liquidación: Es la determinación del valor en pesos a pagar por las operaciones resultantes de la adjudicación a través del Mecanismo de Colocación la cual se realiza por la BVC a través del sistema del MEC
- Macrotítulo: Es el instrumento propio de emisiones desmaterializadas que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión en los TSJ-1
- Manual(es): Es el Manual de Operaciones, documento en el que se establecen todos los procedimientos y mecanismos de operación para el desarrollo de Contratos de Compraventa y Contratos de Administración
- MEC: Es el Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC.
- Mecanismos de Cobertura de la Emisión: Son el Exceso de Margen (flujo de caja), Mecanismos de Compra Revolvente (Inicial e Intermedio), los Fondos de Reserva (Fondo de reserva para Pago de Gastos e Interés, Fondo de Reserva para Capital), Mercado Secundario, Mecanismo de Cobertura para Pago Parcial de Intereses (pólizas, garantías bancarias o avales de entes externos, fianzas, depósitos en efectivo con orden irrevocable), Opción "callable" para los títulos, y Mecanismo de sustitución Garante La Nación.
- Mecanismo de Adjudicación: es el mecanismo de adjudicación de Construcción del Libro de Ofertas o el mecanismo de Subasta Holandesa establecido en la Emisión y según se publique en el correspondiente Aviso de Apertura de Libro de Ofertas o Aviso de Oferta Pública
- Mecanismo de Compra Revolvente: Es el mecanismo a través del cual el Originador/Vendedor Autorizado, con el objeto de llevar la operación a su nivel de eficiencia óptimo, debe vender, durante el Periodo Revolvente Inicial (primer año de acuerdo a la estructura financiera) y, si así se decide, en el Segundo Periodo de Compra Revolvente, al Patrimonio Autónomo Emisor Derechos crediticios de sentencias judiciales, conciliaciones, y laudos arbitrales, ejecutoriados que cumplan los Criterios de Elegibilidad, según lo previsto en el Acuerdo de Términos y Condiciones del Mecanismo de Compra Revolvente.
- Mes: Es un (1) mes calendario.
- Modalidad de pago de capital: El pago de Capital se realizará al final del plazo, es decir, modalidad "Bullet"











- Monto Mínimo de Colocación: El monto mínimo de colocación será de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (COP \$ 100.000.000.000), en caso de no alcanzarse esta suma, la Emisión se considerará Desierta.
- Monto Ofrecido de la emisión: Es el monto determinado en el Aviso de Oferta Pública o en el Aviso de Apertura del Libro de ofertas de la emisión resultado de multiplicar losTSJ-1 ofrecidos por su valor nominal.
- Monto Total de Adjudicación: Es la cantidad total de títulos adjudicada a los Inversionistas
- Oferta de Compraventa de Derechos económicos de fallos judiciales: Es la oferta mercantil de compraventa de los derechos crediticios formulada por el Vendedor Autorizado al Patrimonio Autónomo Emisor.
- Originador del activo subyacente: Novafin Capital S.A.S
- **Pagador:** Es la persona jurídica, de naturaleza pública que tiene a su cargo la obligación del pago de la sentencia judicial, para todos los efectos de la presente Emisión se refiere exclusivamente a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.
- Pago de Capital de los TSJ-1: Es cualquier pago que se realice a los Tenedores de los TSJ-1 por concepto de capital.
- Pago de Intereses a los Tenedores de TSJ-1: Es el monto por intereses que le corresponde a cada uno de los Tenedores de TSJ-1 a en la Fecha de Pago
- Patrimonio Autónomo Emisor: Es el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, o PAE TSJ-1, por su sigla, a través del cual se instrumenta el Proceso de Titularización.
- Periodo de Construcción del Libro de Ofertas: es el periodo en el que se mantendrá abierto el Libro de Ofertas y que será informado en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas
- Período Revolvente inicial: Corresponde al número de meses (12 meses) contados a









partir de la Fecha de Emisión en los que aplica el Mecanismo de Compra Revolvente inicial.

- Período Revolvente intermedio: Corresponde al número de meses (12 meses) contados a partir del mes veintiséis desde la Fecha de Emisión en los que se podrá aplicar el Mecanismo de Compra Revolvente intermedio.
- Pesos Colombianos: Es la moneda legal colombiana.
- Póliza de Seguro de cumplimiento: Póliza de Seguros expedida por una entidad Aseguradora autorizada por la SFC, para garantizar al Emisor, el cumplimiento del objeto contractual, establecido en los correspondientes contratos, con los contratistas que se lleguen a requerir para el desarrollo de la Titularización, v.gr. custodio de documentos. Con este requisito deberán cumplir las compañías con las que se contraten servicios especializados, especialmente en lo relacionado con la evaluación, adquisición y administración de los derechos crediticios objeto de titularización.
- Portafolio de Derechos económicos: Es el portafolio que se constituye con los derechos económicos provenientes de fallos judiciales que se transfiere como Activo Subyacente del Patrimonio Autónomo Emisor
- Precio Par: Corresponde al valor nominal adicionado en el Cupón Corrido causado entre la Fecha de la Emisión y la Fecha del Cumplimiento del Mecanismo de Colocación de la emisión o la Fecha de Cumplimiento del Underwriting.
- Prelación de Pagos: Es el orden y secuencia en el que se deben realizar los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en el Prospecto de emisión y colocación.
- Pago Anticipado de la Emisión: Corresponde al (i) Pago de Capital de los TSJ-1 con anterioridad a la fecha de su vencimiento final y (ii) pago de todas las obligaciones de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 para con las Partes Intervinientes como consecuencia del Procedimiento de Liquidación Anticipada.
- Proceso de Titularización: Es el proceso de emisión de TSJ-1 a partir de la titularización de los derechos crediticios de las sentencias judiciales.
- Prospecto de emisión y colocación: Es el documento dirigido a los inversionistas autorizados previstos en los artículos 5.2.3.1.4 y 5.2.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010 en el cual se consigna información relativa a la emisión y en los cuales se establecen los



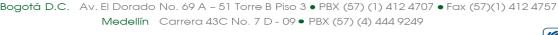






términos y condiciones de la emisión y mediante el cual se formalizará la oferta, en el caso de que el mecanismo a utilizar sea el del libro de ofertas.

- Registro Contable de la Valoración del Activo Subyacente: Es el registro contable correspondiente a la valoración de los flujos de caja derivados de los derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) y sus accesorios incluyendo el Mecanismo de Compra Revolvente.
- Reglamento: Es el Reglamento de Emisión de TSJ-1
- Residuos: Son los bienes en dinero o en especie resultantes después de pagar la totalidad de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 relacionadas en la Prelación de Pagos de cada emisión, que corresponden al Originador o Fideicomitente.
- Revisoría Fiscal: Es la firma que adelanta la Revisoría Fiscal sobre la Fiduciaria como Agente de Manejo y la Titularización como negocio fiduciario.
- Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito consiste en la posibilidad de que se presenten desviaciones en los flujos de caja futuros de los derechos crediticios de las sentencias judiciales, actas de conciliación y laudos arbitrales como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las entidades pagadoras.
- Riesgo de Pago Anticipado: es definido como la posibilidad de pago de capital e interés anticipado de los activos subyacentes que conforman el PAE - TSJ-1, derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros. (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan para realizar el pago oportuno de los TSJ-1. La ocurrencia de desviaciones en los flujos de caja futuros de los derechos crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) está determinada por la probabilidad de que los Deudores realicen el pago total antes de lo presupuestado, o como resultado del reconocimiento de Indemnizaciones Provenientes de Seguros, que se encuentren como Garantía Adicional. En tal sentido se debe tener en cuenta que los Pagos anticipados de Derechos crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) pueden estar determinados por un sinnúmero de factores legales, económicos, geográficos, sociales, políticos, etc. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir o determinar con exactitud la tendencia que seguirán los Deudores en la oportunidad de pago de sus Sentencias Judiciales, los Tenedores pueden estar expuestos a recibir pagos de capital de los TSJ-1 en cuantías diferentes a las estimadas; en aquellos casos en que la tasa de pago











anticipado de los derechos crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) sea mayor, la Vida Promedio Ponderada de los TSJ-1 será menor, lo cual trae como consecuencia una posible disminución en la rentabilidad al vencimiento de los TSJ-1.

- Riesgo Jurídico y Regulatorio: Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad aplicable, entre otros en (i) el régimen regulatorio del sistema financiero en general y (ii) el régimen aplicable al pago de derechos crediticios derivados de arbitramentos, conciliaciones, fallos, laudos y Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) debidamente ejecutoriadas de entes que conforman el presupuesto general de la nación y en el régimen tributario del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- Riesgo Sistémico: El Riesgo Sistémico es entendido como aquél derivado entre otros de (i) cambios o modificaciones, en el entorno general de la economía, en las condiciones macro y microeconómicas y de estabilidad política del país, así como (ii) de eventos no previstos o no previsibles en el comportamiento de pagos de los Derechos crediticios de las sentencias judiciales, sobre los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no tiene control o la posibilidad de controlar, que afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a los TSJ-1, su valor de mercado para los inversionistas y en general el comportamiento de las emisión TSJ-1
- Riesgo de Mercado: En las inversiones de portafolio generalmente el riesgo de mercado se refiere a la pérdida de valor de las inversiones por variaciones en la tasa de interés o índice de referencia para la ponderación del precio de los activos. Cuando la tasa de interés sube, el valor presente neto de los activos disminuye, ocasionando pérdida al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. En sentido contrario, cuando la tasa de interés baja, el valor presente neto de los activos se incrementa. Tratándose de activos cuyo valor no está referido a una tasa de interés, sino a un índice u otro factor equivalente, cuando el valor del activo en el mercado sube, el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 registran una ganancia y cuando el valor en el mercado baja, el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 registran una pérdida. Este riesgo puede afectar a las inversiones temporales que se realicen de conformidad con las reglas previstas en el presente reglamento y a lo establecido en el Prospecto de Emisión y Colocación.
- Riesgo de liquidez: Se define como riesgo de liquidez la contingencia de incurrir en pérdidas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.









- Riesgo Operativo: El proceso de titularización se encuentra sujeto a contingencias o fallas de tipo tecnológico, de comunicaciones, de respaldo de la información, de procesos o de personas que pueden afectar el desarrollo normal de las actividades y compromisos de los participantes y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Para mitigar este riesgo se tienen previstos manuales y procedimientos de operación, así como planes de contingencia que buscan que no se produzcan o se reduzca el impacto de las interrupciones o fallas que afecten el desarrollo de las actividades del proceso de titularización.
- Riesgo de Confusión de Activos (Riesgo de Contraparte) Los inversionistas pueden estar expuestos a demoras de pago (riesgo de liquidez) o pérdidas (riesgo crediticio) si la cobranza de los activos subyacentes en una transacción de financiamiento estructurado se recolecta en una cuenta directa del administrador de activos y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia; es decir, el riesgo de confusión de activos.

De igual manera los acreedores pueden estar expuestos a demoras de pago si los recursos destinados a pagar obligaciones del originador (compraventa del activo subyacente) ingresan a cuentas directas del originador y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia o simplemente no cumple con las obligaciones pactadas; es decir, el riesgo de confusión de activos.

En las transacciones de financiamiento estructurado, este riesgo está principalmente relacionado con un escenario de insolvencia del administrador de activos. Sin embargo, también podría surgir si un tercero que retiene efectivo a petición del administrador de activos, dependiendo de las obligaciones del administrador de activos con el emisor, se vuelve insolvente del proceso de titularización.

- Riesgo de vencimiento: Es definido como la posibilidad de pago de capital e interés posterior de los activos subyacentes que conforman el PAE TSJ-1, derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros. (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos y una desviación calculada). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan para realizar el pago oportuno de los TSJ-1
- **SEBRA**: Sistema de transacciones electrónicas administrado por el Banco de la República.

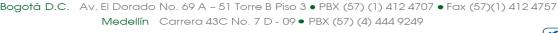








- Segundo Mercado: Únicamente los inversionistas profesionales definidos como tal en los artículos 7.2.1.1.2(Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1291 de 2020) y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituya pueden negociar valores en este mercado
- Seguros: Son las Pólizas y en general todos los seguros que amparen riesgos relacionados con los Derechos crediticios de las sentencias judiciales
- Sentencias Judiciales, Actas de conciliación, laudos arbitrales: Son los fallos, emitidos por autoridad competente, en los que se declara la existencia de un derecho con contenido o equivalencia económica en favor de un ciudadano, o colectivo de ellos, y se condena a una determinada entidad pública del Orden Nacional, de las que dependen para su funcionamiento de gastos de las apropiaciones anuales que la Nación realice del Presupuesto General de la Nación, al reconocimiento de ese derecho económico, según la ley vigente (CCA ó CPACA). Deberán ser fallos con más de seis (6) meses de ejecutoria.
- Sociedad Calificadora de Valores: Es BRC Standard & Poor's Global Sociedad Calificadora de Valores
- Subasta Holandesa: Es el mecanismo de subasta holandesa a través del cual el Patrimonio Autónomo Emisor podrá realizar la colocación y adjudicación de los Títulos, el cual estará definido en el Aviso de Oferta Público respectivo.
- Superintendencia Financiera: Es la Superintendencia Financiera de Colombia entidad encargada de la supervisión y control del Patrimonio Autónomo Emisor y del Proceso de Titularización.
- Tasa Cupón: Es la tasa de interés del Título que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de los Títulos (tasa facial), para la Emisión. Para efectos del presente Prospecto de Información, la Tasa Cupón es la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Subasta Holandesa.
- Tasa de Corte: Es la tasa única de rentabilidad para la Serie de la Emisión a la cual se adjudican los Títulos, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa
- Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida: Es la tasa que los Agentes Estructuradores determinen conjuntamente con los Agentes Colocadores y corresponde a la tasa máxima a la cual los Inversionistas Calificados podrán presentar sus Demandas. La Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida se publicará en el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura











del Libro de Ofertas. De igual manera se publicará a través del boletín informativo de la bvc según el numeral 6.1.1.1.5 del decreto 2555, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1178 de 2017.

- Tenedores: Son los suscriptores o adquirentes de los TSJ-1
- Término de Vigencia o Plazo de la Emisión: Cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión.
- **Títulos "Callable"**: Los Títulos TSJ-1 incluyen una opción call, la cual da el derecho al emisor del bono de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida.
- **Término de Vigencia de Patrimonio Autónomo Emisor:** Corresponde al Término de Vigencia de la Emisión.
- **Títulos TSJ-1 o Títulos:** Son los títulos emitidos a partir del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, títulos de contenido crediticio respaldados con los Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- TIR: Significa, tasa interna de retorno.
- Patrimonio Autónomo Emisor(es) o Patrimonio Autónomo Emisor(es) TSJ-1: Es el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1conformado por los Activos Subyacentes a partir de los cuales se emiten los TSJ-1
- Vendedor Autorizado: Es Novafin Capital S.A.S
- Vigencia de la Autorización de la Oferta Pública: Será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de autorización de oferta pública.

#### 4. Capítulo cuarto

Objeto, creación y régimen legal del patrimonio autónomo emisor TSJ-1

### 4.1. Objeto del presente reglamento

El objeto del presente reglamento es el siguiente:

a. La definición de las reglas que regirán el proceso de titularización que se estructura









- con base en el Patrimonio autónomo Emisor TSJ-1.
- b. La emisión de títulos de contenido crediticio, respaldados en los activos que conforman dicho Patrimonio autónomo.
- c. La determinación de los derechos que los Títulos TSJ-1 conferirán a sus titulares sobre los activos que conforman el Patrimonio autónomo Emisor TSJ-1.
- d. La determinación de los derechos que las partes que intervienen en el PROCESO DE TITULARIZACIÓN tendrán sobre los activos que conforman el Patrimonio autónomo Emisor TSJ-1.
- e. La determinación de las obligaciones de las partes que intervienen en el PROCESO DE TITULARIZACIÓN.

#### 4.2. Creación del patrimonio autónomo emisor y aislamiento de los activos subyacentes

El mecanismo de la constitución de un Patrimonio Autónomo trae varias ventajas a saber:

En primer lugar, el mecanismo permite aislar, en un vehículo independiente, los activos o flujos de caja presentes o futuros de una actividad, de tal forma que contra ellos se puedan adquirir obligaciones financieras con inversionistas, los cuales se vinculan mediante la adquisición de bonos o títulos que constan en un registro especial.

En segundo lugar, el Patrimonio Autónomo supone que los activos entregados dejan de ser parte del patrimonio específico de los originadores, con lo cual su función principal es la de servir de mecanismo de garantía y pago de las obligaciones adquiridas con los inversionistas.

En tercer lugar, el Patrimonio Autónomo es sujeto de derechos y obligaciones tanto en lo que toca a los inversionistas como a los originadores.

Contra el Patrimonio Autónomo (fideicomiso), se emiten títulos en los cuales constan las obligaciones que se adquieren con los inversionistas tenedores de los títulos de este. Estas obligaciones serán de contenido crediticio, con lo cual el Fideicomiso se compromete con los compradores de títulos a pagar una rentabilidad equivalente a una tasa de interés.

El Agente de Manejo ha conformado el patrimonio autónomo que se denominará Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, (PAE-TSJ-1) mediante el aislamiento de los activos que lo conforman y procederá con la emisión de títulos de contenido crediticio respaldados por tales activos.







www.fiducentral.com



Los activos que conforman el PAE (Patrimonio autónomo emisor) por virtud del presente reglamento no hacen parte del patrimonio del Agente de Manejo quien no podrá, en ningún evento, disponer de tales activos, ni usufructuarlos, ni gravarlos, ni usarlos para su beneficio, pues los mismos no son de su propiedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1328 de 2009 y en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, como consecuencia de la separación patrimonial, los Activos Subyacentes en ningún caso forman parte de la prenda general de los acreedores del Agente de Manejo ni del fideicomitente por lo que no pueden ser afectados por, o vinculados a ningún proceso de naturaleza concursal, de reorganización o liquidatario de la entidad. Tampoco habrá lugar, en los términos del artículo 72 de la Ley 1328 de 2009, a que los Tenedores inicien o soliciten procesos divisorios en relación con el patrimonio autónomo emisor y/o los Activos Subyacentes.

Así, en consecuencia, el patrimonio autónomo emisor - TSJ-1 tiene por objeto la separación patrimonial y aislamiento de los Activos Subyacentes para su titularización mediante la emisión de los Títulos TSJ-1, y el Agente de Manejo en su calidad de Emisor únicamente podrá realizar con los Activos Subyacentes las gestiones indicadas en el presente Reglamento, tendientes al cumplimiento del objeto de la Emisión.

## 4.2.1. Objeto de la creación del Patrimonio autónomo emisor - TSJ-1

El objeto de la creación del PAE-TSJ-1 es el de estructurar la emisión de los Títulos TSJ-1, mediante la separación patrimonial de los activos subyacentes en forma tal que los mismos queden destinados en forma exclusiva al pago de los títulos emitidos y a la realización de los derechos consagrados a favor de las partes que intervienen en el proceso de titularización y de todos aquellos a quienes en el presente reglamento se les confieran derechos sobre el PAE-TSJ-1.

Los recursos obtenidos por la suscripción de los TSJ-1 se destinarán principalmente al pago por parte del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de los Derechos Economicos originados en fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones), debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad señalados en el numeral 7.1.2. de este reglamento. De igual forma se utilizarán en primera instancia para atender los costos y gastos de los procesos de titularización y el remanente será parte del fondo de reserva de la deuda.









#### 4.3. Régimen jurídico

Los TSJ-1 son valores y tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y están sujetos a las reglas previstas en la ley, en el presente Reglamento, en el respectivo Prospecto de emisión y en el Macrotítulo.

#### 5. Capítulo quinto

## Diseño de la titularización y operatividad del proceso

#### 5.1. Actores en la titularización

Originador: Es NOVAFIN CAPITAL S.A.S., que transfiere los bienes y activos o flujos de caja presentes y futuros de una actividad a un Patrimonio Autónomo, mediante la firma de un contrato de fiducia mercantil irrevocable.

Entre las principales responsabilidades del originador se encuentran:

- Transferir la propiedad de los derechos económicos contenidos en las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados y demás bienes fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo libres de gravámenes, limitaciones de dominio, afectaciones de propiedad, uso, usufructo o disposición.
- Adelantar el proceso de verificación de las sentencias judiciales
- Suministrar a la fiduciaria o a quien ésta designe, toda la información que se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de fiducia.
- Establecer los parámetros de selección que se aplicarán a las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) de acuerdo con los respectivos riesgos de liquidez, crédito, legal y de mercado que puedan existir

Estructurador: Es NOVAFIN CAPITAL SAS, entidad encargada del diseño técnico, jurídico, financiero y operativo del proceso de titularización. Como estructurador en este proceso está Lee Financial Services S.A.S, y como revisor y asesor legal la firma de abogados Ustariz & Abogados Estudio Jurídico. Entre las principales funciones del estructurador se encuentran:







www.fiducentral.com



- Diseñar las condiciones de operación.
- Trabajar con el Agente de Manejo en el diseño técnico, jurídico, financiero y operativo del proceso.
- Recopilar la información necesaria para radicar ante la Superintendencia financiera de Colombia y la calificadora de riesgo.

Agente de Manejo: Es Fiduciaria Central S.A que emite los nuevos valores como vocera del Patrimonio Autónomo, en su condición de administrador del fideicomiso, que recauda los recursos provenientes de dicha emisión y que se relaciona jurídicamente con los inversionistas, en virtud de tal representación. Como Vocero del Patrimonio Autónomo es el ente encargado de solicitar la autorización respectiva ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y de velar por el manejo seguro y eficiente de los recursos que ingresan al Patrimonio. Entre las principales funciones del Agente de Manejo están:

- Firmar contrato de Fiducia Mercantil con el fideicomitente
- Administrar el Patrimonio Autónomo.
- Coordinar el recaudo de dineros.
- Invertir los excedentes.
- Celebrar contrato de Underwriting con el colocador.
- Emitir los títulos.

**Administrador de la Emisión:** Es DECEVAL SA, entidad encargada de la conservación, custodia y administración de los títulos valores producto del proceso de titularización.

**Administrador de los Activos**: En atención a lo señalado en el artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, será el Administrador es la entidad encargada de la administración de los bienes o activos objeto de la titularización, así como de gestionar el pago de los flujos provenientes de los activos.

**Colocador:** Actuará como agente colocador líder la sociedad comisionista designada para tal fin, la cual, facultada por su objeto social, puede actuar como suscriptor profesional o underwriter, conforme al régimen legal pertinente a través del cual se desarrollará la labor de promoción y colocación de los títulos. Entre las principales funciones del Colocador se encuentran:









- Estructurar la estrategia de posicionamiento de los títulos.
- Hacer el pre-mercadeo de las emisiones.
- Determinar las condiciones de precio y tasa.
- Firmar contrato de Underwriting.
- · Colocar los títulos.
- Generar el mercado secundario para dar liquidez a los inversionistas.
- Elaborar estadísticas sobre el comportamiento de los títulos.
- Gestionar la vinculación de nuevos inversionistas.

**Sociedad Calificadora de Riesgos:** Las calificadoras de valores adelantan el estudio de riesgos del proceso, con el fin de otorgar una calificación que sirva como referencia para los inversionistas acerca de las posibilidades de pago de los títulos adquiridos. En esta parte del proceso ha participado la firma BRC Standard & Poor's S&P Global Sociedad Calificadora de Valores:

**Tenedores:** Son las personas que suscriben y pagan los títulos, con lo cual adquieren el derecho de reclamar al agente de manejo tanto el capital como los rendimientos o la valorización de los bienes que han sido titularizados.

#### 5.2. Operatividad

La oferta pública de los valores emitidos como resultado de la Titularización podrá realizarse a través del mecanismo de subasta holandesa o de construcción de precios denominado Libro de Ofertas, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y concordantes, especialmente en lo establecido en el parágrafo de su numeral primero, referente al segundo mercado.

#### 5.2.1. Constitución del Patrimonio Autónomo:

Con los Bienes Fideicomitidos y con los que en el futuro transfiera el Fideicomitente, se constituye el Fideicomiso, separado e independiente de los patrimonios de las Partes que intervienen en este Contrato y que será exclusivamente afecto a las finalidades aquí estipuladas.









Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos por los y/o terceros por cuenta de estos, se conforma el Fideicomiso, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la Fiduciaria y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria , sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este Fideicomiso, según la destinación de cada Portafolio, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de la Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

#### 5.2.2. Emisión de Títulos

En esta fase el Originador constituye una póliza de cumplimiento para garantizar su labor de control y seguimiento del proceso de selección del activo subyacente. El originador, previo a la fecha de emisión de la titularización realizará la transferencia de los activos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el prospecto de emisión y colocación de esta Emisión.

El Administrador del Activo Subyacente, vigilará el proceso, en lo que se refiere a aspectos tales como pagador, plazo y cobros adicionales cuando deban iniciarse procesos ejecutivos por el no pago de las sentencias.

El Agente de Manejo a través del patrimonio autónomo emisor, emitirá títulos por un 100% del valor nominal efectivamente colocado. Estos títulos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores. Para formalizar la colocación se firma un contrato de Underwriting entre el Patrimonio Autónomo Emisor y el colocador, quién actuará como suscriptor profesional y se encargará de colocar los títulos en el mercado. El colocador establecerá alianzas con comisionistas de bolsa quienes tienen una red de distribución a nivel de banca privada y empresarial para colocar los títulos entre los inversionistas.

#### 5.2.3. Terminación del Patrimonio Autónomo

Cuando se reciban los flujos del pago del capital más los intereses de cada una de los fallos judiciales (sentencias judiciales, laudos Arbitrales, o Conciliaciones) y en un plazo









que no supere el vencimiento de la emisión de los títulos. Con los dineros obtenidos se pagará a los tenedores el capital más los intereses, y se cubrirán los costos del proceso, mientras que el remanente o residuo será girado a los originadores (fideicomitente).

#### Capítulo Sexto

## Descripción de los activos subvacentes

Son los activos que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que incluyen sin limitación (a) los Derechos Económicos originados en fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones) debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos créditos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Reglamento; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos crediticios de las sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales









#### 7. Capítulo séptimo

## Adquisición y Características de los activos subyacentes

#### 7.1. Adquisición

El Originador transferirá al PAE TSJ-1, mediante Cesión Global de Contratos y Contratos de Cesión de Derechos Económicos individuales, los activos subyacentes adquiridos previamente.

Para el Período Revolvente Inicial, el Patrimonio autónomo emisor-TSJ-1 contará con un Contrato Maestro de Compraventa, y además celebrará Contratos de Cesión de Derechos Económicos individuales para la adquisición de los Activos Subyacentes que estarán siendo parte del proceso de titularización, que surten los mismos efectos jurídicos y económicos que los contratos de compraventa en firme, y que por lo tanto no están sujetos a ninguna condición o pacto que pueda llegar a afectar la propiedad de los Activos subyacentes.

La formalización de la adquisición de los Activos que hacen parte del proceso de titularización se perfecciona mediante la respectiva aceptación y expedición de la resolución como nuevo beneficiario al PAE-TSJ-1

La compra de los Derechos Crediticios originados en Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones, debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y su respectiva cesión queda establecida en el convenio maestro de compraventa de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) y cada uno de los Contratos de Cesión de Derechos Económicos de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) individualmente suscrito por el patrimonio autónomo emisor y el vendedor.

## 7.1.1. Obligaciones de saneamiento a cargo del Vendedor

Para efectos de proteger los intereses del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1, el Agente de Manejo consigna en los contratos de compraventa que celebra, mecanismos de saneamiento de la sentencia judicial ejecutoriada a cargo del vendedor para efectos de que éste responda en caso de que existan vicios que puedan afectar la titularidad de estos.









## 7.1.2. Criterios de elegibilidad

A continuación, se señalan los Criterios de Elegibilidad tenidos en cuenta para seleccionar los Derechos Crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) en el proceso de compra inicial y en las compras recurrentes a realizar con ocasión del proceso revolvente:

- Tipo de Derechos Crediticios: de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriadas, laudos arbitrales en firme, actas de conciliaciones.
- Deudor: entidad pública del orden nacional, que para su funcionamiento dependan del giro de recursos de la nación, que pertenezcan a las entidades que conforman el presupuesto general de la nación
- Beneficiario: el beneficiario de dicho derecho crediticio podrá ser inicialmente persona natural o jurídica.
- Régimen de los derechos crediticios: Código contencioso administrativo (CCA) o Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso (CPACA).
- Edad de los derechos crediticios de las sentencias judiciales: mínimo seis (6) meses desde la fecha de presentación de la cuenta de cobro y expedición del turno de pago.
- Tipo de sentencia: Reparación directa, laboral, nulidad y restablecimiento del derecho.
- Riesgo de Fraude: los Derechos crediticios deben haberse cedido al Patrimonio Autónomo Emisor con documentación suficiente, válida y completa, y libre de cualquier posible riesgo de fraude por suplantación y de documentación falsa.
- Cumplimiento requerimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT): Los derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el SARLAFT de la Sociedad Fiduciaria y/o la reglamentación definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que se encuentren vigentes.
- Condiciones aplicables al pagador Factor distribución: El porcentaje de participación









de cada entidad dentro del total del portafolio a titularizar no debe exceder el 35%

#### 7.2. Características

#### 7.2.1. El Activo Subyacente

Los Activos subyacentes que harán parte del patrimonio autónomo emisor - TSJ-1 cumplirán con lo dispuesto en el artículo 5.6.9.1.1 del Decreto 2555 de 2010 relacionados con la titularización de flujos de caja futuros proyectados sobre derechos crediticios.

#### 7.2.2. Activos que conforman el Patrimonio autónomo emisor – TSJ-1

El PAE-TSJ-1 está conformado por los siguientes activos:

- 1. (a) Derechos Económicos originados en fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones), debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos créditos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Reglamento; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).
- 2. Todos los derechos y activos accesorios a los enumerados en los literales anteriores, o los que de ellos se deriven, durante el término de existencia del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1 tales como: a) los flujos provenientes de los Derechos Crediticios de los fallos judiciales, b) los rendimientos producto de las INVERSIONES TEMPORALES que se realicen con los recursos líquidos del PAE-TSJ-1 de conformidad con las normas de este REGLAMENTO, c) Las indemnizaciones por concepto de SEGUROS, y d) todos los demás activos, bienes o derechos, accesorios a los Derechos Crediticios de las sentencias judiciales, que llegaren a producirse durante el término de existencia











del PAE-TSJ-1, o los que según las condiciones de este reglamento llegaren a sustituir los activos que la conforman.

#### 7.2.3. Constitución del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1

Este patrimonio autónomo emisor fue constituido por el Agente de Manejo y el originador mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

# 7.2.4. Naturaleza y Derechos económicos de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)

Se trata de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) debidamente ejecutoriadas, donde el pagador es alguna de las entidades que conforman el presupuesto general de la nación.

#### 7.2.5. Características financieras del Activo Subyacente

En líneas generales estos Derechos Económicos que se adquirirán reúnen características similares a las de un título valor como Fecha Inicial (momento exacto en el que se dictó sentencia), Intereses, (definidos por la normatividad vigente aplicable (CCA ó CPACA, según sea el caso), Fecha Final (estimada de acuerdo con los estudios realizados y modelos de riesgo construidos por el Originador).

#### 7.2.6. Valores del Activo Subyacente:

A la fecha de la Emisión, el valor nominal de los activos del PAE TSJ-1, asciende a la suma de \$107.403.082.602.

Valoradas las sentencias, a la misma fecha, su valor de capital más intereses asciende a la suma de \$128.099.029.891.

Tales Activos se adquieren de conformidad con las reglas de la Titularización presentes en la Ley, en el Decreto 2555 de 2010, en el Prospecto de emisión, en el presente Reglamento, en el Contrato de Fiducia Mercantil y demás documentos propios de la









Emisión, con el pleno cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, de manera que respaldan íntegramente la emisión

# 7.2.7. Flujo de caja proyectado:

NOVAFIN CAPITAL SAS realizó las proyecciones necesarias del activo subyacente para realizar la estructura de los títulos. Dichas proyecciones se incorporan al respectivo Prospecto de emisión y colocación.

# 7.2.8. Balance inicial del patrimonio autónomo

Se presenta como Anexo No. 12

#### 7.2.9. Calificación:

Encontrará una síntesis de la calificación otorgada por la Sociedad Calificadora de Riesgos, la cual se encuentra en el anexo 6 adjunto al Prospecto

BRC Standard & Poor 's Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores. Los socios, administradores y miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Calificadora de Valores son personas completamente independientes y no tienen ningún vínculo económico ni financiero, directo o indirecto con la Sociedad Fiduciaria Central lo que les permite a tales sociedades emitir opiniones con un criterio totalmente independiente.

#### 7.2.10. Relación de activos subyacentes

La Relación de activos subyacentes al día de la publicación del Aviso de Oferta Pública o del Aviso de apertura del Libro de ofertas y el estado de estos se pueden apreciar en el Anexo 1. El detalle de los activos, de los que se irán incorporando y el estado de estos se mantendrá permanentemente a disposición de los Tenedores de Títulos TSJ-1 a través de los canales de divulgación de información dispuestos por la Sociedad Fiduciaria Central







www.fiducentral.com



S.A. para el efecto, desde el día de la colocación de los Títulos, hasta el cierre total del proceso.

#### 8. Capítulo octavo

# Descripción de la Emisiones y Características de los TSJ-1

# 8.1. Objetivos Económicos y Financieros de la Emisión y Colocación de los TSJ-1

Los recursos obtenidos por la suscripción de los TSJ-1 se destinarán principalmente al pago por parte del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de los Derechos económicos de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) a beneficiarios de fallos judiciales debidamente reconocidos y ejecutoriados cuyos pagadores son entidades públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad señalados en el numeral 7.1.2. de este reglamento. De igual forma se utilizarán en primera instancia para atender los costos y gastos de los procesos de titularización y el remanente será parte del fondo de reserva de la deuda.

# 8.2. Estructura de la Titularización de los derechos económicos de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)

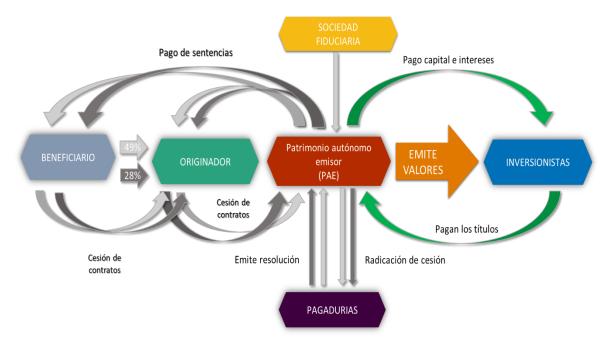
El proceso de titularización que da lugar a esta emisión está conformado por Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a partir del cual se emiten los TSJ-1 para ser suscritos por los inversionistas profesionales. Los TSJ-1 son emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, en ejercicio de sus facultades legales reguladas a través del contrato de Fiducia. El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se conformará con las transferencias realizadas por el Fideicomitente y por los Derechos económicos de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) adquiridos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Originador, incluyendo la totalidad de derechos principales y accesorios derivados o relacionados con tales Derechos crediticios de sentencias judiciales. Una vez que se suscriban los TSJ-1, los recursos recibidos por la colocación en la respectiva Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se utilizaran para el pago del precio de los Derechos Crediticios. Los pagos por intereses, pagos por capital programados y pagos por capital anticipados de los TSJ-1 harán parte del Flujo Recaudado en los términos del Reglamento y Prospecto de Emisión. A manera de ilustración, a continuación, se incluye una estructura tipo que permite entender la conformación del activo y el pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor. En todo caso.











# 8.3. Características y condiciones de los TSJ-1

#### 8.3.1. Emisión de los Títulos

El Agente de Manejo, con cargo exclusivo al Patrimonio autónomo emisor - TSJ-1 emitirá y colocará, a través de los AGENTES COLOCADORES, títulos de contenido crediticio sobre el patrimonio autónomo emisor TSJ-1, los cuales conferirán a sus titulares los derechos que se describen en este REGLAMENTO y tendrán las características que aquí se señalan.

Los Títulos conferirán a sus Tenedores (i) el derecho a recibir el pago de intereses y capital de los TSJ en los términos y condiciones señalados en este Reglamento y en el Prospecto de emisión y colocación; y (ii) los demás que se deriven del presente Reglamento, del Prospecto de Emisión y Colocación, y de la ley.

# 8.3.1.1. El emisor y sus obligaciones respecto de la EMISIÓN









El Agente de Manejo es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Emisor quien tiene la calidad de emisor de los TSJ-1. No obstante, y en desarrollo de lo establecido para sociedades fiduciarias que actúen como administrador y/o agente de manejo de patrimonios autónomos en procesos de titularización, no responderá en ningún caso con su propio patrimonio por el pago de dichos títulos, pues los mismos no cuentan con garantía alguna de ésta.

#### 8.3.1.2. Características de los títulos que se emiten con cargo al Patrimonio autónomo emisor TSJ-1

El Agente de Manejo emitirá, con cargo al patrimonio autónomo emisor TSJ-1, títulos que tendrán las siguientes características:

- 1. Designación: el nombre de los títulos será TSJ-1
- 2. Denominación: Los TSJ-1 estarán expresados en pesos colombianos
- 3. Lev de Circulación: a la orden.
- 4. Inversión Mínima: La inversión mínima en el mercado primario será la suma de diez millones (\$10.000.000,00) de Pesos Colombianos, equivalente a 10 títulos.
- 5. Régimen: Tendrán el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y estarán sujetos a las reglas previstas en la ley, en este documento, en el Prospecto de Emisión y Colocación y en el respectivo macrotítulo.
- 6. Series y plazos: Los TSJ-1 no tendrán Series y el plazo de emisión será a sesenta meses.
- 7. Rentabilidad: La Tasa Facial es la tasa con base en la cual el Patrimonio Autónomo Emisor pagará a los Tenedores Intereses sobre el Saldo de Capital Vigente. y contará con las características que se indican a continuación:

Serie	Plazo final Meses	Tasa Máxima de Rentabilidad
Única	60	Por Definir

- 8. Tal como está previsto en la Ley, las condiciones definitivas de los títulos serán objeto de publicación en el correspondiente Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del libro de ofertas.
- 9. Pago de los intereses: Los intereses de los TSJ-1, se pagarán en forma vencida en las fechas de pago, con recursos del patrimonio autónomo emisor y con sujeción a la

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A – 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









prelación de pagos. Interés periódico anual vencido

- 10. Pago de Capital: Los TSJ-1 conferirán a sus titulares el derecho a percibir con los recursos del Patrimonio autónomo emisor -TSJ-1, y con sujeción a la prelación de pagos el reembolso del capital en los cinco últimos años del plazo de la emisión, en las fechas de pago.
- 11. Los TSJ-1 tendrán la siguiente estructura de pago: pagos anuales vencidos de intereses durante el período comprendido entre la fecha de emisión y los siguientes doce (12) meses, entre la primera de fecha de pago y los siguientes doce (12) meses, entre la segunda fecha de pago y los siguientes doce (12), entre la tercera fecha de pago y los siguientes doce (12) meses, entre la cuarta fecha de pago y los siguientes doce meses y para pago de capital al vencimiento del mes sesenta (60).
- 12. Colocación: Los TSJ-1 serán colocados en el mercado público de valores mediante oferta pública con sujeción a las reglas que se señalan en el prospecto de emisión.
- 13. Clase: Los TSJ-1 son títulos de contenido crediticio. Las características de los títulos de contenido crediticio son las establecidas en el artículo 5.6.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- 14. Monto de la Emisión: La Emisión de Títulos TSJ-1 será de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000,00).
- 15. Precio de Suscripción: El Precio de Suscripción de los TSJ-1 corresponde al valor nominal adicionado en el Cupón Corrido causado entre la Fecha de la Emisión y la Fecha del Cumplimiento de la Subasta Holandesa o de la construcción del Libro de Ofertas.
  - Periodicidad del pago de los intereses

El pago de los intereses se realizará mediante abono a cuenta, con periodicidad anual.

Amortización del capital y readquisición de títulos

No habrá amortización de capital durante el plazo. El pago de Capital se realizará al final del plazo, es decir, modalidad "Bullet".

Readquisición de títulos









No habrá amortización de capital durante el plazo. El pago de Capital se realizará al vencimiento, es decir, modalidad "Bullet". El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es DECEVAL

La readquisición de títulos se podrá realizar si se ejerce la opción que incluyen los títulos "Callable"; Titulos que dan el derecho al emisor del bono de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida. Esta opción "call" será llamada opción de prepago

Una opción sobre un Título es una opción para comprar o vender un determinado bono, en una fecha particular y por un precio dado.

Este es un bono que le permite al emisor recomprarlo, o redimirlo, al inversor, a un predeterminado precio y en ciertas fechas del futuro ya establecidas. Se dice que el tenedor del bono ha vendido una opción "call" al emisor. El precio strike o precio de compra en la opción es el precio predeterminado que el emisor debe pagar al tenedor, y usualmente es una función decreciente en el tiempo. El valor de la opción "call" se refleja en la rentabilidad del bono, ya que éste ofrece mayor rentabilidad que el bono sin la opción.

El emisor podrá emitir títulos con opción de prepago, según se estipule en el aviso de oferta pública o en el aviso de apertura de libro de ofertas. El prepago de los títulos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagar el emisor por cada título en caso de que haga uso de la opción de prepago

El prepago generado por el ejercicio de la opción de prepago solamente se podrá realizar de manera total sobre del monto total emitido.

La opción de prepago podrá ser ejercida solamente en la fecha de pago de intereses correspondiente al pago del tercer cupo, es decir transcurridos tres años desde la fecha de emisión. El ejercicio de la opción será anunciado con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante un aviso a la Bolsa de Valores de Colombia para que sea incluido en el boletín diario.

Una vez se publique el aviso de prepago, será de carácter obligatorio para los tenedores de títulos de la emisión.

El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es **DECEVAL** 

#### Desmaterialización de la emisión. 8.4.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









Los TSJ-1 serán emitidos en forma desmaterializada, por lo que los tenedores de los TSJ-1 renuncian a la posibilidad de materializarlos. En consecuencia, los TSJ-1 estarán representados en un título global o macrotítulo, el cual comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta. la custodia y administración de la emisión será realizada por DECEVAL conforme a los términos del contrato de depósito y administración de las emisiones, suscrito entre el patrimonio Autónomo Emisor y DECEVAL.

#### 8.5. Amortización

El capital de los títulos TSJ-1 será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de la emisión colocada en el mercado, el Día Hábil siguiente a la colocación de los Títulos TSJ-1 a través de Información Relevante del RNVE. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de la emisión adjudicada, incluyendo: (i) Valor Nominal (ii) la tasa de Rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas de pago de intereses (v) Fecha de Vencimiento de los Títulos TSJ-1.

Transcurrido al menos un (1) año contado desde la fecha en que se realice la Emisión, el Patrimonio Autónomo podrá adquirir la totalidad de los Títulos en circulación. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Títulos no obliga a los Tenedores de los Títulos a su venta. La operación se realizará a través de la bvc y se empleará para ello exclusivamente los recursos depositados en la Subcuenta de pago de capital e interés del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 o recursos aportados por el Originador, quien informará al Agente de Manejo que estos serán destinados exclusivamente para la recompra anticipada de los Títulos. En este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Títulos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

### 8.6. Obligaciones de DECEVAL

En el contrato de depósito y administración de las emisiones se establecerán las siguientes obligaciones principales a cargo de DECEVAL:









- 1. Registrar el MACROTÍTULO representativo de la emisión
- 2. Registrar y anotar en cuenta la información sobre la colocación de los derechos de la emisión, las enajenaciones, transferencias, anulaciones, pignoraciones y gravámenes.
- 3. Cobrar a la Sociedad Fiduciaria, con cargo al patrimonio autónomo emisor TSJ-1, los derechos patrimoniales de los TSJ-1 a favor de los respectivos beneficiarios.
- 4. Registrar las transacciones que se realicen respecto de los TSJ-1
- 5. Remitir informes a el Agente de Manejo sobre los pagos efectuados al TENEDOR y el saldo de la FMISIÓN

**PARÁGRAFO PRIMERA:** el contenido y alcance de las obligaciones señaladas en esta cláusula se encuentra detallado en el contrato de administración de depósito y administración de las emisiones, que se encuentra en la página <a href="www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a>

# 8.7. Amortización de capital y readquisición de títulos.

No habrá amortización de capital durante el plazo. El pago de Capital se realizará al vencimiento, es decir, modalidad "Bullet". El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es DECEVAL

La readquisición de títulos se podrá realizar si se ejerce la opción que incluyen los Títulos "Callable"; Títulos que dan el derecho al emisor del título de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida. Esta opción "call" será llamada opción de prepago

Una opción sobre un bono es una opción para comprar o vender un determinado bono, en una fecha particular y por un precio dado.

Este es un bono que le permite al emisor recomprarlo, o redimirlo, al inversor, a un predeterminado precio y en ciertas fechas del futuro ya establecidas. Se dice que el tenedor del bono ha vendido una opción "call" al emisor. El precio strike o precio de compra en la opción es el precio predeterminado que el emisor debe pagar al tenedor, y usualmente es una función decreciente en el tiempo. El valor de la opción "call" se refleja en la rentabilidad del bono, ya que éste ofrece mayor rentabilidad que el bono sin la opción.

El emisor podrá emitir títulos con opción de prepago, según se estipule en el aviso de oferta pública o aviso de apertura de libro de ofertas. El prepago de los títulos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagar el emisor por cada título en caso de que haga uso de la opción de prepago



ISO 9001

ISO 9001

ISO 9001

SC-CER 16240



www.fiducentral.com



El prepago generado por el ejercicio de la opción de prepago solamente se podrá realizar de manera total sobre del monto total emitido.

La opción de prepago podrá ser ejercida solamente en la fecha de pago de intereses correspondiente al pago del tercer cupo, es decir transcurridos tres años desde la fecha de emisión. El ejercicio de la opción será anunciado con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante un aviso a la Bolsa de Valores de Colombia para que sea incluido en el boletín diario.

Una vez se publique el aviso de prepago, será de carácter obligatorio para los tenedores de títulos de la emisión.

El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es DECEVAL

# 8.8. Sociedad fiduciaria, para con DECEVAL.

En virtud del contrato que se suscriba con DECEVAL, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Informar a DECEVAL las colocaciones individuales y anulaciones que afecten al MACROTÍTULO:
- 2. Entregar a DECEVAL para su depósito, el MACROTÍTULO que represente los derechos de la emisión de los TSJ-1
- 3. Suministrar a DECEVAL en el día de la suscripción, de la siguiente información de los suscriptores:
  - Nit y razón social del suscriptor
  - Fecha de Emisión
  - Fecha de expedición
  - Fecha de Vencimiento
  - Monto colocado en número de unidades.
  - Valor de la unidad a la Fecha
  - Depositante Directo al cual está asociado el suscriptor.
  - En caso de no ser Depositante Directo indicar tal circunstancia.
  - Ciudad de residencia
  - Dirección y Teléfono.
  - Tasa









#### Plazo

- Efectuar, con recursos del patrimonio autónomo emisor, los abonos necesarios mediante transferencia electrónica de fondos para el pago de los intereses y el capital de los TSJ-1
- 5. Pagar a DECEVAL, con recursos del patrimonio autónomo emisor, dentro del término señalado en el contrato de depósito y administración de la emisión, la remuneración pactada por los servicios prestados.
- 6. Designar un funcionario con capacidad decisoria, como responsable de atender los requerimientos formulados por la DECEVAL.
- 7. Calcular y pagar la retención en la fuente a que haya lugar y expedir los certificados correspondientes.

**PARÁGRAFO**: El alcance y condiciones particulares de las obligaciones aquí enumeradas se encuentran descritos en el contrato de depósito y administración de las emisiones que se adjunta al presente documento.

# 8.9. Lugar y forma de realizar el pago del capital e intereses

Los pagos del capital y de los intereses de los TSJ-1, se realizarán a los TENEDORES o a un tercero autorizado por éstos, a través de DECEVAL de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento y en el Prospecto de Emisión y Colocación, y con sujeción al reglamento de operación de DECEVAL para tal efecto. Los pagos de intereses y capital serán realizados exclusivamente por DECEVAL a los beneficiarios depositantes directos que tengan contrato vigente de administración de valores. Para aquellos casos en que el beneficiario no sea depositante directo. Este deberá tener suscrito un contrato de administración de valores con una entidad prestadora de este servicio.

# 8.10. Reglas para la transferencia y gravamen de los TÍTULOS TSJ-1

Registrado el macrotítulo representativo de la emisión, el registro contable de la emisión, la administración, custodia y control global serán realizados por DECEVAL. Una vez emitidos los TSJ-1 y registrado en DECEVAL el MACROTÍTULO, el saldo circulante de la emisión podrá ser negociado libremente conforme a las leyes de circulación. En consecuencia, por tratarse los títulos TSJ-1 a la orden, la circulación se efectuará mediante el mecanismo de anotación en cuenta y los TENEDORES DE TÍTULOS se









legitimarán con las constancias expedidas por DECEVAL en los términos del artículo 12 Parágrafo 2 del Decreto 437 de 1992, reglamentado por el artículo 3.9.1.1. de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores. La prenda, el embargo, secuestro y cualesquiera otra afectación o gravamen que afecte a los títulos TSJ-1 se perfeccionará mediante el mecanismo de anotación en cuenta que efectúe el DECEVAL, en concordancia con las reglas que indica el artículo 681 y siguientes del Código de Procedimiento Civi (Artículo 599 del Código General del Proceso) y el 629 y siguientes del Código de Comercio y todas aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

#### 8.11. Otros derechos de los TENEDORES DE TÍTULOS

Los tenedores de títulos emitidos en virtud del presente reglamento de emisión tendrán, además del derecho a recibir el pago del capital y de los intereses que devenguen los TSJ-1, de acuerdo con este reglamento de emisión y el correspondiente Prospecto de Emisión y Colocación, los siguientes derechos:

- a. recibir los certificados expedidos por DECEVAL del título o títulos adquiridos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción;
- b. negociar libremente los tsj-1 de acuerdo con su ley de circulación, y con las normas propias de la desmaterialización de la emisión;
- c. participar en la asamblea de tenedores de títulos, por sí o por medio de apoderado. los poderes se dirigirán al representante legal de los tenedores y deberán especificar la reunión para la cual se otorgan, así como las facultades del apoderado. el poder debe ser presentado ante el representante legal de tenedores de títulos, con una antelación de cinco (5) días hábiles a aquél en que se vaya a celebrar la reunión, a menos de que se trate de reunión de tenedores por derecho propio;
- d. solicitar por intermedio del representante legal de tenedores de títulos cualquier aclaración sobre los mismos y los derechos que confieren, en lo que respecta al interés común o colectivo;
- e. obtener del representante legal de tenedores de títulos, la información específica que soliciten sobre el desarrollo o comportamiento del patrimonio autónomo emisor;
- f. exigir al representante legal de tenedores de títulos el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como tal;
- g. remover al representante legal de tenedores de títulos y designar a quien ha de reemplazarle, mediante decisión de la asamblea de tenedores;
- h. los demás que les conceden las disposiciones del presente reglamento de emisión y









las legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Cualquiera de los derechos aquí establecidos podrán ser ejercitados, directamente o a través de representante por los tenedores de títulos. Para el ejercicio de los derechos políticos se requerirá la exhibición del respectivo certificado de depósito emitido por DECEVAL.

### 8.12. Obligaciones de los Tenedores de títulos

Los tenedores de títulos emitidos en virtud del presente reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar totalmente el valor de la suscripción en la oportunidad establecida en este reglamento y en el Prospecto de Emisión y Colocación
- b. Las demás que les impongan las disposiciones del presente reglamento y las legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** La suscripción o adquisición de los TSJ-1 supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en el Prospecto de Emisión y Colocación.

### 9. Capítulo noveno

# Factores de Riesgo de las Emisiones y Mecanismos de Cobertura

Los riesgos principales identificados en el Proceso de Titularización que pueden afectar el desarrollo de la presente emisión son los siguientes:

#### RIESGOS DE LA TITULARIZACION

### **9.1.** Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de sufrir una pérdida como consecuencia de un impago por parte del emisor del título.

El riesgo de crédito en la titularización TSJ-1, consiste en la posibilidad de que se presenten desviaciones en los flujos de caja futuros como consecuencia del



ISO 9001





incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las entidades pagadoras, que impidan el cumplimiento por parte del PAE de los pagos de intereses y capital.

#### 9.2. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad de no contar con recursos disponibles para atender los pagos de intereses y capital establecidos en el prospecto y el aviso de oferta o aciso de apertura del libro de ofertas.

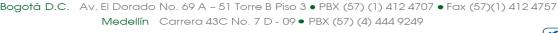
Se define como riesgo de liquidez la contingencia de incurrir en pérdidas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.

El riesgo de liquidez en la titularización consiste en la desviación de los flujos futuros por el no pago del activo subyacente en las fechas proyectadas por el modelo de estructuración de la emisión, el cual deriva en riesgo de crédito frente al inversionista.

# 9.2.1. Mecanismos de seguridad, Apoyo crediticio y Liquidez.

Para cubrir el riesgo de liquidez, exclusivamente, de los derechos económicos derivados de las sentencias judiciales, se han diseñado los siguientes mecanismos de seguridad o apoyo de liquidez, que se podrán usar indistintamente en las diferentes emisiones de acuerdo con sus características específicas:

• Fondo de reserva para gastos e interés: Este fondo de reserva se creará con una apropiación inicial correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor total de la emisión, como primera adición al fondo de reserva se incorporará el porcentaje correspondiente al valor de descuento del giro realizado en la compra de las sentencias judiciales. Posteriormente este fondo se nutrirá de: i) los recursos que ingresen al PAE por concepto de intereses en todos los pagos del Activo Subyacente, ii) con los rendimientos producidos por los recursos fideicomitidos, y iii) con el 100% de los recursos obtenidos por la venta de sentencias en caso de que sea necesario activar el trámite de Liquidación de Sentencias al Mercado Secundario, parcialmente. iv) En los casos en los que el descuento con el que el Originador haya adquirido los derechos económicos, supere la TIR de compra mínima establecida (21%), al momento de su pago el Agente de Manejo retendrá e incorporará al Fondo de Reserva para gastos e intereses, el 50% de tal diferencia. Para el efecto, el Revisor











Fiscal del PAE TSJ-1 informará periódicamente al Agente de Manejo sobre los casos en los que se presente esta diferencia, y el Agente de Manejo la tendrá en cuenta en el momento de efectuar y distribuir los pagos.

A través de este mecanismo se cubre en una (1) vez el índice de siniestralidad para el riesgo de vencimiento.

Los recursos acumulados en el fondo se utilizarán, para cubrir los rubros que a continuación se indican y observando la prelación establecida: i) cubrir los gastos y costos del PAE, ii) realizar el pago de intereses de los TSJ-1 durante toda la existencia del PAE y iii) el Fondo de Reserva para pago de Capital, descrito en el siguiente numeral, cuando sea necesario.

Fondo de reserva para pago de capital: Este fondo de reserva se creará con el 50% de los recursos que ingresen al PAE por concepto de capital en todos los pagos que se reciban derivados del Activo Subyacente. Así mismo, este Fondo se alimentará con el Fondo de Reserva para Gastos y Pago de Intereses, descrito en el numeral anterior, cuando sea necesario.

Los recursos acumulados en el fondo se utilizarán, para cubrir los rubros que a continuación se indican y observando la prelación establecida: i) cubrir el pago del capital correspondiente a la inversión realizada por los inversionistas en la respectiva titularización *ii)* así mismo podrá alimentar el Fondo de Reserva para Gastos e Interés en la medida en que así lo necesitare.

**Exceso de Margen**: Este mecanismo se constituye como uno de los principales Mecanismos de Cobertura de la Emisión, el cual corresponde al excedente que existe; entre el mayor valor, representado por los intereses pagados de los Derechos Económicos de las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales; y el menor valor representado por los intereses a pagar a los tenedores de Títulos, más los Gastos del PAE. Los recursos resultantes del exceso de margen se utilizarán en la estructura en el orden establecido en la Prelación de Pagos, es decir, el margen adicional generado en la estructura hace parte del Flujo Recaudado del Activo Subyacente, y este flujo se asigna al pago de los rubros de la Prelación de Pagos. Conforme avanza la emisión, el Exceso de Margen se concreta, y los Títulos comienzan a ser respaldados por el Capital de los Derechos crediticios.











Mecanismo de cobertura sustitución nación: este mecanismo nos permite solicitar que las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) cuya obligatoriedad de pago sea alguna de las entidades que conforman el PGN las paguen con títulos TES

Este procedimiento cubre desde la solicitud de pago de una obligación por parte de Establecimientos Públicos del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación ante la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación, el estudio de esta, la preparación del proyecto de Resolución y del Acuerdo de Pago, así como el registro del Acuerdo en el Sistema de Deuda Pública SDP (Anexo 2)

Mecanismo de Mercado Secundario: Este mecanismo nos permite hacer liquidas Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) de las que conforman el portafolio del P.A.E., en caso de que sea necesario, por presentarse una diferencia entre; los recursos disponibles en la caja del Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses; y el monto requerido para dar cumplimiento al servicio de la deuda y/o gastos.

Así, con la debida anticipación establecida en el Contrato de Fiducia Mercantil y/o en el Manual Operativo, el Agente de Manejo activará este mecanismo para negociar, en el mercado secundario, cualquier sentencia, o grupo de sentencias que resulte necesario para cubrir el monto que se prevea como diferencia entre los valores mencionados en el párrafo anterior.

Para asegurar su venta, el Agente de Manejo, podrá, con el cumplimiento del procedimiento establecido, ofrecer al mercado secundario, a través del Originador, sentencias individuales o paquetes de las mismas, con descuento, sin que se afecte de manera sensible la valoración del portafolio.

#### 9.3. Riesgo de Pago Anticipado

El Riesgo de Pago Anticipado es definido como la posibilidad de pago de capital anticipado de los TSJ-1 derivado de las desviaciones que se lleguen a presentar en los flujos de caja futuros de los Derechos Económicos de las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos) como consecuencia de la amortización anticipada o pago total de los Derechos Económicos de las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales. Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan en el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 el capital y los









intereses de los Derechos Económicos de las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales requeridos para realizar el pago oportuno de los TSJ-1. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir o determinar con exactitud la tendencia que seguirán los Deudores en la oportunidad de pago de sus Sentencias Judiciales, los Tenedores pueden estar expuestos a recibir pagos de intereses de los TSJ-1 en cuantías diferentes a las estimadas.

# 9.3.1. Mecanismos de seguridad y apoyo por pago anticipado.

De manera especial, se cuenta con un Mecanismo de Compras Revolventes, estructurado para mitigar el Riesgo de Pago Anticipado a través de compras periódicas de Derechos crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que cumplan los Criterios de Elegibilidad, y por ello se ha previsto la opción de aplicar la opción de un CALL, para esa situación. En tal sentido, el Riesgo de Pago Anticipado en caso de materializarse o de no ser posible mitigar efectivamente, es asumido en su totalidad por el Tenedor quien al momento de tomar su decisión de inversión en TSJ-1, debe evaluar y definir los supuestos que considere aplicables para determinar el efecto en la rentabilidad al vencimiento de los TSJ-1 derivado del Riesgo de Pago Anticipado. El funcionamiento queda descrito en el Prospecto de Emisión y Colocación de la presente emisión

### **9.4.** Riesgo Jurídico y Regulatorio

Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad aplicable, entre otros, en el régimen regulatorio del sistema financiero en general. Este riesgo no se encuentra cubierto ni garantizado en la Emisión por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar este. Sin embargo, el cambio en una posible regulación en la materia no afectara Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 puesto que los Derechos Económicos de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales adquiridos mantendrán su estructura y no podrán ser modificados por ninguna ley que se profiera con posterioridad ya que, por principio del Derecho, la Ley no es de aplicación retroactiva, sus efectos se proyectarían hacia el futuro, y no podrían afectar situaciones consolidadas de derechos adquiridos.

# **9.5.** Riesgo Sistémico









El Riesgo Sistémico es entendido como aquél derivado entre otros de (i) cambios o modificaciones, en el entorno general de la economía, en las condiciones macro y microeconómicas y de estabilidad política del país, así como (ii) de eventos no previstos o no previsibles en el comportamiento de pagos de los Derechos crediticios de las sentencias judiciales, sobre los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no tiene control o la posibilidad de controlar, que afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a los TSJ-1, su valor de mercado para los inversionistas y en general el comportamiento de las Emisiones TSJ-1. Por su naturaleza imprevisible, el Riesgo Sistémico no se encuentra cubierto ni garantizado en la emisión que se realice, por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar éste. En tal sentido, el Riesgo Sistémico, en caso de presentarse, será asumido en su totalidad por los Tenedores de los TSJ-1.

# 9.6. Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado se refiere a la pérdida de valor de las inversiones por variaciones en la tasa de interés o índice de referencia para la ponderación del precio de los activos. Cuando la tasa de interés sube, el valor presente neto de los activos disminuye, ocasionando pérdida al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-(1). En sentido contrario, cuando la tasa de interés baja, el valor presente neto de los activos se incrementa.

# 9.7. Riesgo Operativo

El proceso de titularización se encuentra sujeto a contingencias o fallas de tipo tecnológico, de comunicaciones, de respaldo de la información, de procesos o de personas que pueden afectar el desarrollo normal de las actividades y compromisos de los participantes y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Para mitigar este riesgo se tienen previstos manuales y procedimientos de operación, así como planes de contingencia que buscan que no se produzcan o se reduzca el impacto de las interrupciones o fallas que afecten el desarrollo de las actividades del proceso de titularización.

# **9.8.** Riesgo de Confusión de Activos (Riesgo de Contraparte)

Los inversionistas pueden estar expuestos a demoras de pago (riesgo de liquidez) o pérdidas (riesgo crediticio) si la cobranza de los activos subyacentes en una transacción de financiamiento estructurado se recolecta en una cuenta directa del administrador de









activos y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia; es decir, el riesgo de confusión de activos.

De igual manera los acreedores pueden estar expuestos a demoras de pago si los recursos destinados a pagar obligaciones del originador (compraventa del activo subyacente) ingresan a cuentas directas del originador y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia o simplemente no cumple con las obligaciones pactadas; es decir, el riesgo de confusión de activos.

En las transacciones de financiamiento estructurado, este riesgo está principalmente relacionado con un escenario de insolvencia del administrador de activos. Sin embargo, también podría surgir si un tercero que retiene efectivo a petición del administrador de activos, dependiendo de las obligaciones del administrador de activos con el emisor, se vuelve insolvente del proceso de titularización.

#### 9.8.1 Mecanismo de Cobertura para confusión de activos

De manera estructural, se ha establecido que como parte integral de los documentos necesarios (adjuntos en el contrato de compraventa) para realizar la respectiva cesión de los derechos económicos derivados de las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, debe existir una orden de pago irrevocable en favor de los beneficiarios anteriores al originador, en la cual se establece que el pago de los derechos económicos derivados de las sentencias y conciliaciones que adquiera el PAE TSJ-1, se realizará por cuenta del originador y el PAE TSJ-1 será quien realice directamente el respectivo giro de los recursos respectivos según corresponda.

#### RIESGOS DEL ACTIVO SUBYACENTE

#### 9.9. Riesgo Jurídico y Regulatorio

Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad del régimen aplicable al pago de Derechos Económicos derivados de arbitramentos, conciliaciones, fallos, laudos y Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) debidamente ejecutoriadas de entes que conforman el presupuesto general de la nación y en el régimen tributario del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Este riesgo no se encuentra cubierto ni garantizado en la Emisión por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar este. Sin embargo, el cambio en una posible regulación en la materia no afectara Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 puesto que los Derechos Económicos de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales adquiridos mantendrán su estructura y no podrán ser modificados por ninguna ley que se profiera









con posterioridad ya que, por principio del Derecho, la Ley no es de aplicación retroactiva, sus efectos se proyectarían hacia el futuro, y no podrían afectar situaciones consolidadas de derechos adquiridos.

#### 9.10. Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito derivado del activo subyacente, queda definido como la posibilidad de impago de parte de las Entidades Públicas del Orden Nacional que hacen parte del presupuesto General de la Nación, de las sumas dinerarias a las que han sido condenadas en las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) Ejecutoriadas, emitidas por las autoridades judiciales que hacen parte de la Rama Judicial del Poder Público, cuyos derechos de crédito serán adquiridos en primer lugar por el originador, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, y que pasarán con posterioridad al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, como activo subyacente. Así las cosas, para la presente Emisión, el riesgo de Crédito es equivalente al denominado Riesgo País, en tanto es el Estado Colombiano, representado en las mencionadas entidades, el deudor de las sumas representadas en las Sentencias. Deudor que no es susceptible de desaparecer, insolventarse o hacerse renuente, salvo que se presentara una situación de impago generalizada por parte del Estado con respecto a sus obligaciones.

#### 9.11 Riesgo de Pago Anticipado

Definido como la posibilidad de que se presenten desviaciones de los flujos de caja futuros de los derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos) como consecuencia de la amortización anticipada o pago total de los derechos crediticios de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) por parte de las entidades pagadoras.

# 9.11.1 Mecanismos de seguridad y apoyo por pago anticipado del activo subyacente.

De manera especial, se cuenta con un Mecanismo de Compras Revolventes, estructurado para mitigar el Riesgo de Pago Anticipado a través de compras periódicas de Derechos crediticios de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que cumplan los Criterios de Elegibilidad. En tal sentido, el Riesgo de Pago Anticipado en

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









caso de materializarse o de no ser posible mitigar efectivamente, es asumido en su totalidad por el Tenedor quien al momento de tomar su decisión de inversión en TSJ-1, debe evaluar y definir los supuestos que considere aplicables para determinar el efecto en la rentabilidad al vencimiento de los TSJ-1 derivado del Riesgo de Pago Anticipado. El funcionamiento queda descrito en el Prospecto de Emisión y Colocación de la presente emisión

#### 9.12 Riesgo de vencimiento

Es definido como la posibilidad de pago de capital e interés de los activos subyacentes que conforman el PAE – TSJ-1, en momento posterior a la fecha esperada de pago. derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros (los cuales se proyectan teniendo en cuenta el histórico de pagos y una desviación calculada). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1, depende de los montos y oportunidad en que se deba contar con los recursos necesarios para realizar el pago oportuno de los TSJ-1.

9.13 Cálculo de los índices de siniestralidad del pago de los Derechos Crediticios derivados de Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados de entidades que forman el Presupuesto general de la nación.

Para determinar adecuadamente los mecanismos de seguridad que mitigan los diferentes riesgos sobre pérdida se determinó estadísticamente la pérdida esperada del portafolio, con base en el desarrollo de un modelo basado en probabilidades de impago. Para establecer el escenario esperado se proyectaron los flujos futuros bajo diferentes escenarios históricos. En el Anexo 3 se presenta la explicación detallada de la metodología de cálculo de los índices de siniestralidad. Adicionalmente para cubrir el riesgo de mora<sup>1</sup> se establecieron estadísticamente los retardos estresados y con fundamento en ellos, y en las pérdidas calculadas se proyectó el flujo esperado.

# 10 Capítulo decimo

# Reglas de Funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

10.1. Contabilidad independiente.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Coeficiente de Desviación del plazo establecido para pago



El Patrimonio autónomo emisor TSJ-1 tendrá contabilidad independiente, la cual se llevará de conformidad con las normas legales vigentes y las reglas de contabilidad generalmente aceptadas. Dicha contabilidad será auditada por un Revisor Fiscal quien preparará y presentará sus informes de auditoría con la periodicidad y condiciones establecidas en la Ley y en el contrato de Revisoría Fiscal que haya suscrito y se encuentra disponible en la página <a href="https://www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a>.

Los términos y condiciones estipulados para el desarrollo de la Revisoría Fiscal del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se establecerán en el Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal que se celebrará entre el PAE TSJ-1 y el Revisor Fiscal, que deberá ser una firma especializada en Revisoría Fiscal, de reconocido prestigio internacional, quien preparará y presentará sus informes de auditoría con la periodicidad y condiciones establecidas en el mencionado contrato, documentos que podrán ser consultados en el sitio de internet www.fiducentral.com

En desarrollo de sus funciones el Revisor Fiscal realizará, entre otras, las siguientes actividades: (i) auditoría financiera de los estados financieros de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1; (ii) emitir una opinión sobre los estados financieros de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a 31 de diciembre de cada Año; (iii) determinación de riesgos y evaluación del sistema de control interno de la Sociedad Fiduciaria Central S.A en relación con Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1; (iv) evaluación de elementos de la infraestructura de administración del Proceso de Titularización (políticas, procesos, estructura, reportes, metodología, sistemas y datos) y el riesgo asociado al manejo de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 (crédito, operacional, legal y de mercado); (v) verificación del cumplimiento por parte de la Sociedad Fiduciaria Central S.A de la normatividad legal y la regulación vigente; (vi) verificación de la calidad y existencia de los Activos Subyacentes y sus coberturas; (vii) verificación de la separación patrimonial de los Activos Subyacentes de aquellos de la Sociedad Fiduciaria Central S.A; (viii) verificación de la suscripción de los Contratos de Compraventa y de los Contratos de Administración; (ix) verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Sociedad Fiduciaria Central S.A por cuenta de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 con las Partes Intervinientes; (x) suministrar a la Sociedad Calificadora de Valores y a la Superintendencia Financiera la información que le soliciten relacionada con el desempeño de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

10.2. Ingresos y Egresos del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1









- I. Los ingresos del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1 durante su existencia serán los siguientes:
  - a. Los correspondientes a ajuste de tasas DTF, interés bancario corriente e interés moratorio fijado por la superintendencia financiera sobre los derechos económicos de los Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados que conforman el patrimonio autónomo emisor tsj-1
  - b. Los flujos que se recauden por concepto de intereses no programados
  - c. Los flujos que se recauden como pago de capital de los derechos económicos de los Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que hacen parte de patrimonio autónomo emisor
  - d. Los rendimientos de las inversiones temporales
  - e. Los pagos de indemnizaciones provenientes de seguros
  - f. La redención de las inversiones
  - g. Otros ingresos
- II. Serán egresos o gastos iniciales del patrimonio autónomo emisor TSJ-1, entre otros, los siguientes:
  - a. Primera calificación y gastos necesarios para su divulgación, según lo establecido en el respectivo contrato.
  - b. Comisión de estructuración del patrimonio autónomo a favor del Agente de Manejo
  - c. Inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia
  - d. Registro de los valores emitidos en el DECEVAL.
  - e. Gastos de publicación y derechos del aviso de ofertao partura del libro de ofertas.
  - f. Derechos por la oferta pública a favor de la Superintendencia Financiera por la emisión
  - g. Gastos necesarios para la legalización de todos los contratos que se celebren en desarrollo del proceso de titularización
  - h. Comisión de administración del patrimonio autónomo emisor a favor del Agente de Manejo
  - i. Costo de estructuración financiera a favor del estructurador financiero

**PARÁGRAFO:** Los pagos correspondientes a los egresos señalados en los literales del numeral II anterior serán sufragados inicialmente por el originador con cargo al Patrimonio autónomo emisor quien los reembolsará en un término de un mes (1), una vez haya recibido los recursos captados de la debida colocación de los títulos TSJ-1 en el mercado.

III. Serán egresos o gastos periódicos del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1, entre otros,









# los siguientes:

- 1. Los gastos necesarios para las renovaciones periódicas de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 2. Las comisiones periódicas que deban pagarse a DECEVAL en virtud del contrato de depósito y administración de la emisión y en virtud de la administración y custodia de las inversiones temporales que deban realizarse con el flujo recaudado
- 3. Los necesarios para las renovaciones periódicas de la inscripción de los títulos en la bolsa de valores.
- 4. Los gastos que demande la preparación, publicación y envío de las informaciones y avisos periódicos y/o eventuales al representante legal de los tenedores de títulos, a la superintendencia financiera de Colombia, a la bolsa de valores de Colombia y a la sociedad calificadora.
- 5. Las comisiones a favor el Agente de Manejo por su labor como administrador del PAE
- 6. Las comisiones a favor del administrador del activo subyacente.
- 7. Los honorarios de la sociedad calificadora
- 8. Los honorarios del representante legal de los tenedores de títulos.
- 9. Los gastos que demande la convocatoria y realización de la asamblea de tenedores de los títulos.
- 10. Los gastos de cobranza de los derechos crediticios de los Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriadas que conforman el patrimonio autónomo emisor TSJ-1.
- 11. Las comisiones por concepto de compra de los Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que conforman el patrimonio autónomo emisor.
- 12. Las primas de seguros
- 13. Los gastos correspondientes a la protección y defensa de los activos subyacentes
- 14. Los egresos para la constitución o incremento del fondo de reserva
- 15. Honorarios a favor de la Revisoría Fiscal
- 16. Honorarios el Auditor Externo Jurídico
- 17. Los intereses y el capital pagados a los Tenedores de TSJ-1
- 18. Los impuestos que llegaren a causarse con ocasión, como consecuencia, o en virtud de cualquiera de las operaciones, transacciones, contratos o actividades realizadas en virtud o en desarrollo del proceso de titularización.
- 19. Los que sean necesarios para la administración de los títulos emitidos y los originados en las transacciones financieras que deban realizarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- 20. Los demás que se causen en desarrollo del proceso de titularización o que sean, como señala la ley inherente al proceso.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A – 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









# 10.3. Flujo de Caja

El flujo de caja del patrimonio autónomo emisor TSJ-1 revelará, además de los ingresos y egresos correspondientes al respectivo período, los siguientes conceptos, cuyo movimiento contable se reflejará en el Balance del Patrimonio autónomo emisor:

- Pago de los derechos económicos de las Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados, tanto los programados como los no programados.
- b. Pago de interés de los TSJ-1

# 10.4. Prelación de pagos

Con el producto de los flujos recaudados, el Agente de Manejo deberá realizar los pagos a cargo del patrimonio autónomo emisor observando el siguiente orden de prelación:

- a. Reembolso al originador de los gastos iniciales señalados en este capitulo
- Costos y/o comisiones en favor del garante del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses de acuerdo a lo establecido en el contrato del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses de la titularización TSJ-1
- c. Pago en favor del garante en caso de uso del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses según lo establecido
- d. Comisiones a favor del Agente de Manejo
- e. Comisión a favor del Administrador, establecidas en los respectivos contratos de administración de portafolios.
- f. Honorarios periódicos a favor de la calificadora de valores, establecidos en el contrato suscrito con BRC Standard & Poor's Global Sociedad Calificadora de Valores
- g. Comisión del representante legal de los tenedores de títulos, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.
- h. Las comisiones por concepto de compra de los Fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que conforman el patrimonio autónomo emisor.
- i. Los gastos de cobranza de los Derechos económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales), según lo establecido en











- el convenio de administración.
- j. Otros costos y gastos relacionados con el proceso de titularización, tales como los pagos periódicos para la renovación de la inscripción de los TSJ-1 en DECEVAL, en la Bolsa de Valores de Colombia y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, honorarios de terceros, impuestos y demás gastos a cargo del Patrimonio autónomo emisor, señalados en este reglamento de emisión y en el Contrato de Fiducia.
- k. Pago de interés de acuerdo con la modalidad establecida del título emitido TSJ-1
- I. Pago de capital de la inversión realizada.
- m. Si después de los anteriores pagos quedaren remanentes del flujo recaudado, estos constituirán EXCESOS DE FLUJO DE CAJA los cuales se utilizarán para alimentar el fondo de reserva para pago de capital TSJ-1. Una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los TSJ-1, y cancelados totalmente las deudas por cualquier concepto, los RESIDUOS que queden en la Patrimonio Autónomo emisor TSJ-1, en dinero o en especie, se entregarán al fideicomitente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** AL realizar los pagos o abonos enumerados en cada uno de los literales señalados en esta cláusula, el Agente de Manejo deberá cancelar primero los gastos o abonos vencidos de períodos anteriores y posteriormente los gastos o abonos causados en el respectivo período. Los gastos o pagos vencidos correspondientes a cada literal deberán ser atendidos en el mismo orden en el cual se produjo su causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital o los intereses de los TSJ-1, correrán a cargo exclusivo de los TENEDORES DE TÍTULOS, y su importe será deducido por el Agente de Manejo por cuenta del patrimonio autónomo emisorTSJ-1, en la forma legalmente establecida.

**PARAGRAFO TERCERO**: Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro que se generen por cuenta de la operación de la titularización se liquidaran y se pagaran según corresponda con cargo al patrimonio autónomo emisor TSJ-1.

10.5. Inversión Temporal de los Recursos









Para los efectos de cada Emisión, los Flujos Recaudados se invertirán en inversiones con plazo máximo de 90 días, de conformidad con los siguientes requisitos: (i) Que se trate de títulos desmaterializados inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. (ii) Que se trate de títulos de alta liquidez en el mercado y que tengan la más alta calificación en riesgo de crédito. (iii) Si se trata de inversiones en fondos de inversión, que estos tengan la más alta calificación en riesgo de crédito y tengan como máximo riesgo de mercado moderado. (iv) Si se trata de depósitos a la vista que sean invertidos en entidades con la más alta calificación crediticia de corto plazo. (v) Podrán realizarse operaciones repo garantizadas por TES o por títulos calificados mínimo AAA. Las Inversiones Temporales relacionadas en los numerales (i) hasta (iii) deberán ser liquidadas y colocadas en depósitos a la vista con una anticipación de un Día Hábil a la Fecha de Pago. Las calificaciones de los emisores y de los títulos en que se realicen las Inversiones Temporales deben haber sido emitidas por una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

# 10.6 Inversiones Autorizadas con excedentes de liquidez

Los recursos de caja disponibles que se administran en cada una de las Cuentas del Patrimonio Autónomo, deberán ser invertidos de la siguiente manera: - Títulos de deuda emitidos por la Nación, entidades de derecho público, el Banco de La República, establecimientos financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificados en Colombia o a nivel internacional con una calificación de riesgo crediticio equivalente a nivel doméstico con una calificación AAA (Triple A) y riesgo de mercado uno (1) o dos (2). Los recursos de las Cuentas del Patrimonio Autónomo se podrán invertir en este tipo de Títulos, siempre y cuando los vencimientos no sean mayores a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Cuentas de ahorro de establecimientos de crédito con una calificación de riesgo crediticio AAA (Triple A). – En fondos de inversión colectivas abiertas y sin pacto de permanencia administradas por Fiduciaria Central o por terceros, siempre y cuando dichas carteras cuenten con una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico de AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) y con fecha de vencimiento no superior a dos (2) días hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas emisores de valores sujetos al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que tengan una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico igual a AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) cuyo vencimiento no sea mayor a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago.









#### 10.7 Procedimiento de Valoración del patrimonio autónomo emisor

El patrimonio autónomo emisor TSJ-1 se valuará como mínimo al cierre de cada mes calendario y tendrá en cuenta para su valoración, el resultado de sus operaciones y los incrementos patrimoniales determinados conforme al siguiente procedimiento:

Los Derechos crediticios de las sentencias ejecutoriadas se valuarán de acuerdo con el monto en libros, el cual registra el valor del capital adeudado.

Una sentencia independiente de cuál sea el método de liquidación, CPACA o CCA, tiene la particularidad de que su valor de pago final se va actualizando en la medida en que va pasando el tiempo, ya que el valor de la sentencia liquida intereses de mora al momento del pago, y no tiene ningún descuento. En este orden de ideas, si se desea obtener el valor a la fecha de una sentencia, lo que se hace es liquidar el valor de los intereses de mora con la metodología determinada para cada sentencia en particular (CPACA o CCA), su valor actual liquidado con los intereses de mora es lo que se conoce como precio sucio.

Cualquier persona, fondo o empresa que posea una sentencia y quiera mantenerla hasta su maduración, que en este caso es cuando la entidad del estado realice el pago de esta, liquidando los intereses de mora, con la metodología determinada en la misma sentencia, recibirá un valor cierto actual, que es en todos los sentidos cierto y exacto.

Teniendo en cuenta el objetivo de esta titularización referente a la categorización del activo dentro del portafolio (al vencimiento), es comprar sentencias al descuento y esperar a su vencimiento, obteniendo un margen de utilidad entre el precio de compra al descuento versus el pago final por parte de la entidad del estado que debe pagar la sentencia incluido los intereses de mora, la conclusión, es que la metodología que se debe aplicar para determinar el valor de cualquier sentencia que adquiera con el objetivo de llevarla a su maduración, o esperar al pago por parte de la entidad del estado, es el valor a precio sucio, o el valor de la sentencia liquidado con interés de mora a la fecha de la valoración.

Si el caso fuese contrario y la sentencia se comprará para posteriormente ser vendida y obtener una rentabilidad, el precio de valoración debería calcularse a precio de negociación o TIR de compra, por lo que debería utilizarse otra metodología para calcular el valor de la sentencia

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









La metodología definida para la valoración de los derechos crediticios originados en sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones debidamente ejecutoriados, sería la siguiente:

La compra de todos los derechos crediticios se hará "**por debajo del par**" (al descuento). En este caso, a la rentabilidad por los intereses diarios causados, se sumarán a lo que se gana por precio.

Tenemos que recordar que a vencimiento (fecha de pago), estos derechos crediticios valdrán 100%, como lo hemos comprado con una tasa de descuento x%, tenemos una rentabilidad extra que sumaremos al porcentaje que se generó por causación de intereses y llegaremos así a nuestra TIR de compra:

Toda sentencia será valorada a TIR de compra donde:

$$TIR = \frac{Vf}{Va}^{(\frac{365}{n})-1}$$

Va= Valor actual de giro

Vf= Valor futuro a recibir

n= Días de la inversión

Para establecer la fecha final de pago, se tendrá en cuenta la metodología fijada para tal efecto, según estudio final de comportamiento de pago de sentencias judiciales.

La valoración se realizará mensualmente, ajustando el valor, de acuerdo con las tasas de interés que efectivamente se vayan publicando por parte de la superintendencia Financiera de Colombia



ISO 9001





No obstante, El Agente de Manejo observará lo dispuesto en materia de clasificación, evaluación, provisiones y congelación de intereses y corrección monetaria en los términos de la Circular Externa 100 de 1995 emanada de la Superintendencia Bancaria. El valor de las inversiones se calculará en forma diaria de acuerdo con los lineamientos que sobre valoración de inversiones contenidos en la Resolución 1200 de la Superintendencia de Valores o en las normas que la modifiquen o adicionen.

El pasivo del patrimonio autónomo emisor estará conformado en forma principal por los títulos emitidos cuyo valor se actualizará en forma mensual tomando el saldo vigente en pesos por el factor de interés de la emisión causada durante el periodo de valuación. Como consecuencia de ello se estimarán los gastos correspondientes a intereses y corrección monetaria que devengan los títulos. Las utilidades del patrimonio autónomo emisor están constituidas por la diferencia entre los ingresos y los egresos. Constituyen ingresos los generados por las inversiones autorizadas en este proceso, así mismo los rendimientos por intereses, además de los otros conceptos indicados en este reglamento. De otra parte, se consideran gastos, las expensas necesarias para la atención del PROCESO DE TITULARIZACIÓN tales como los intereses reconocidos a los TSJ-1, las comisiones y gastos señalados en este reglamento.

# 10.8 Aspectos Tributarios

Los rendimientos financieros de los TSJ-1 causados durante su vigencia están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, o el impuesto que los remplace o haga sus veces de acuerdo con la normativa vigente correspondiente, y les aplican las normas vigentes sobre retención en la fuente y GMF.

### 11 Capítulo décimo primero

# Obligaciones y derechos del Agente de Manejo en su calidad de emisor de los títulos TSJ-1

# 11.1. Obligaciones del Agente de Manejo

En desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Emisión, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las otras funciones y obligaciones previstas en el Prospecto de Emisión y Colocación y en el Contrato de Fiducia:









- a. Administrar el patrimonio autónomo emisor TSJ-1 de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fiducia;
- b. Emitir los TSJ-1 en las condiciones señaladas en este reglamento de emisión y en el Prospecto de Emisión y Colocación;
- c. Pagar a los tenedores de títulos con los recursos del patrimonio autónomo emisor TSJ 1 los derechos incorporados en ellos en las respectivas fechas de pago;
- d. Invertir los flujos recaudados en la forma estipulada en este reglamento de emisión
- e. Controlar los costos y gastos a cargo del patrimonio autónomo emisor TSJ-1 y efectuar los pagos de conformidad con la prelación de pagos establecida en este reglamento de emisión;
- f. Pagar los tributos directamente relacionados con los activos titularizados;
- g. Al vencimiento del plazo aquí pactado, liquidar el patrimonio autónomo emisor y transferir los bienes resultantes según las instrucciones del Contrato de Fiducia;
- h. Llevar la contabilidad del patrimonio autónomo emisor, siguiendo los principios señalados en la ley;
- Mantener los activos del patrimonio autónomo emisor separados de los suyos y de los que correspondan a otros patrimonios autónomos;
- j. Efectuar los reportes periódicos a la superintendencia financiera de Colombia, a la bolsa de valores de Colombia, la calificadora de valores, y a los inversionistas conforme a las disposiciones legales y a las contenidas en este reglamento de emisión;
- k. Suscribir y hacer ejecutar los contratos que se mencionan en el Contrato de Fiducia y en este reglamento de emisión y los demás que sean inherentes al proceso de titularización;
- Llevar la personería para la protección y defensa de los activos subyacentes por actos de terceros, y aún de los vendedores;
- m. Informar al representante de tenedores de los títulos sobre las circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de los pagos de capital e intereses del proceso de titularización;
- n. Realizar anualmente la actualización en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE
- o. Las demás previstas a su cargo en la ley, en el presente reglamento y en el prospecto de colocación.

# 11.2. Facultades del Agente de Manejo

Además de las facultades necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo este reglamento de emisión, el Agente de Manejo está facultado para:









- a. Ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del patrimonio autónomo emisor y de los tenedores de títulos. Los gastos que se causen en estas gestiones serán asumidos directamente por el patrimonio autónomo emisor, para el desarrollo de dichas gestiones el originador prestara todo el soporte que sea necesario para el efecto;
- b. Convocar a la asamblea de tenedores de títulos cuando lo estime pertinente.

# 11.3. Limitaciones en el manejo del Patrimonio Autónomo Emisor

El Agente de Manejo en el desarrollo del proceso de titularización deberá someterse en integridad a las reglas contenidas en el presente reglamento de emisión, en el prospecto de colocación y en los demás contratos suscritos en desarrollo del proceso de titularización.

#### 11.4. Información que debe reportar

El Agente de Manejo debe reportar los informes establecidos en la normatividad vigente y en las normas que la modifiquen.

### 11.5. Derechos del Agente de Manejo sobre el Patrimonio Autónomo Emisor

- a. El Agente de Manejo tendrá derecho a percibir, a título de comisión por su labor como administrador de la emisión (agente de manejo) una remuneración equivalente a diez y ocho (18) SMMLV más IVA, pagadero mensualmente.
- Esta comisión provendrá de los flujos recaudados y podrá ser descontada automáticamente de los recursos administrados en el Patrimonio autónomo Emisor de Manejo con sujeción a la prelación de pagos.

# 11.6. Naturaleza de las Obligaciones el Agente de Manejo

El Agente de Manejo tiene obligaciones de medio para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento de emisión, pero en ningún caso obligaciones de resultado.

# 11.7. Liquidación el Agente de Manejo



ISO 9001





En el evento en el cual el Agente de Manejo entre en un proceso liquidatario o concursal, los activos del patrimonio autónomo emisor no harán parte en ningún caso del patrimonio del Agente de Manejo ni harán parte de la prenda general de los acreedores de ésta.

# 12 Capítulo décimo segundo

# Representante Legal de los Tenedores de los Títulos

# **12.1.** Representante legal de los tenedores de títulos

Con el objeto de brindar a los inversionistas los mecanismos necesarios para la adecuada protección de sus intereses, el presente proceso de titularización contará con un representante legal de los tenedores de títulos, que será la sociedad fiduciaria designada para tal efecto.

# **12.2.** Obligaciones del Representante legal de los tenedores de los títulos

El representante legal de los tenedores de los títulos, suscribirá con el Agente de Manejo, en su calidad de emisor de los TSJ-1, un contrato de representación legal de tenedores de títulos, que se encuentra en la página web <a href="www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a>, en el cual se reglamentan sus derechos y obligaciones, siendo estas últimas las siguientes, además de las que le imponen las disposiciones legales:

- a. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de títulos;
- b. Representar a los tenedores de títulos ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público y en todo lo relativo a sus intereses comunes o colectivos;
- c. Intervenir con voz, pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de tenedores de títulos:
- d. Convocar y presidir la asamblea de tenedores de títulos cuando lo estime pertinente;
- e. Solicitar al Agente de Manejo y en caso de ser necesario, a la superintendencia financiera de Colombia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del patrimonio autónomo emisor.
- f. Solicitar y obtener las informaciones relevantes para la emisión que deba suministrarle la junta directiva del Agente de Manejo de conformidad con la ley, los estatutos y el código de buen gobierno corporativo de ésta. Tal información versará sobre la gestión de los administradores y directores, los principales riesgos del patrimonio autónomo emisor y las actividades de control interno del Agente de Manejo en la medida en la



ISO 9001





- cual se refieran a circunstancias que puedan afectar la emisión.
- g. Informar a los tenedores de títulos y a la superintendencia financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Agente de Manejo o a cargo de cualquiera otra de las partes que intervienen en el proceso de titularización.
- h. Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la emisión y de los contratos que se celebren para su desarrollo;
- Verificar la existencia de fondos para el pago de capital e intereses de los tsj-1
- j. Verificar la constitución, existencia y mantenimiento de los mecanismos de seguridad previstos, así como la forma de su utilización;
- k. Solicitar, cuando lo estime necesario, información a el Agente de Manejo acerca de la situación de los activos titularizados, el estado del patrimonio autónomo emisor y suministrarla a los tenedores de títulos cuando éstos lo soliciten;
- Velar por que el Agente de Manejo suministre oportunamente a los tenedores de títulos, a la calificadora de valores, a la superintendencia financiera de Colombia y a la bolsa de valores de Colombia, las informaciones y reportes establecidos en este reglamento y en la ley;
- m. Fungir como Asegurado/Beneficiario, o la figura correspondiente, en los Mecanismos de Cobertura de la Emisión
- n. Las demás funciones que le imponga la ley.

#### 12.3. Derechos del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE LOS TÍTULOS:

Por su gestión de representación legal de tenedores de títulos el Representante Legal De Tenedores De Títulos tendrá derecho a percibir, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo emisor TSJ-(1) y con sujeción a la prelación de pagos, una comisión que se establecerá para la Emisión.

### 13 Capítulo décimo tercero

### Asamblea de Tenedores de Títulos

# 13.1. Asamblea de tenedores de títulos

La ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS se regirá por las siguientes estipulaciones:

La asamblea de tenedores podrá ser convocada por la Sociedad Fiduciaria o tenedores, que posea(n) títulos de la respectiva emisión que representen un capital equivalente al









menos al diez por ciento (10%) del total de títulos en circulación, en la fecha de convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General de los Tenedores de los títulos se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. Igualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá convocar a la Asamblea de Tenedores u ordenar a la Sociedad Fiduciaria realizar la convocatoria cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores.

La convocatoria de la asamblea re realizará mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional. El aviso de convocatoria deberá: (i) hacerse con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, (ii) especificar si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, (iii) establecer el lugar, la fecha y hora, el orden del día de la asamblea, y (iv) incluir cualquier otra información o advertencia que exija el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En esta asamblea cada título será representado por su tenedor, o quien éste designe. Cada título confiere a su tenedor el derecho a emitir en la asamblea de tenedores un voto por cada título.

La asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de un número plural de tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de títulos en circulación. Las decisiones de la asamblea de tenedores se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.

En el caso que en la reunión de la primera convocatoria no exista quórum para deliberar y decidir, podrá citarse a una nueva reunión. En dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de los tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. En el caso de esta segunda convocatoria, el proyecto de aviso y la indicación de los medios que se utilizarán para su divulgación deberán ser sometidos a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles respecto a la fecha prevista para la publicación o realización del aviso de convocatoria.









Las reglas sobre quórum, mayorías decisorias, gastos y, en general, sobre funcionamiento de la asamblea de tenedores, que no sean previstas en el contrato de Fiducia, serán las contenidas en el Decreto 2555 de 2010 y en su defecto en el Código de Comercio para las Asambleas de las Sociedades Anónimas, expedido por el Gobierno Nacional, o normas que lo modifiquen de tiempo en tiempo, y que se refieran a la asamblea general de tenedores de bonos, a las cuales se acudirá en cuanto resulte aplicable.

# 14 Capítulo décimo cuarto

Duración, Terminación y Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

#### 15.1. Duración

El Patrimonio autónomo Emisor que aquí se reglamenta tendrá una duración o vigencia igual al término máximo de vigencia de la emisión de los TSJ- 1, es decir, por un período de cinco (5) años. No obstante, el plazo se prolongará hasta que se cumplan los fines del PROCESO DE TITULARIZACIÓN, o se reducirá si antes de su acaecimiento se produce el pago total de los TSJ-1.

# 15.2. Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor

En la liquidación del Patrimonio autónomo emisor se observarán las reglas generales contenidas en el Contrato de Fiducia. Los pagos de los pasivos deberán realizarse observando la PRELACIÓN DE PAGOS establecida en este REGLAMENTO DE EMISIÓN. La totalidad de los activos y recursos que se encuentren en el Patrimonio autónomo emisor después del pago de los gastos y de los TSJ-1 corresponderán al Fideicomitente.

# 15.3. Terminación y liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor

La liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 deberá someterse a las siguientes reglas:

En el evento de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, la sociedad fiduciaria, en la fecha de vencimiento de la emisión, o al día hábil siguiente en caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día no hábil, empleará los recursos disponibles para satisfacer los derechos de los tenedores de los títulos y para cubrir las demás









obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que existan por cualquier concepto a la Fecha de Vencimiento.

En caso de no ser posible la redención de uno o varios valores de la emisión por inactividad del tenedor en el ejercicio de su derecho se dará cumplimiento al siguiente procedimiento:

La sociedad deberá manifestar la intención de cancelar la inscripción de los valores transcurridos dos (2) meses calendario, contados desde la fecha del vencimiento de la emisión, mediante dos (2) avisos, publicados con un intervalo de ocho (8) días calendario.

Cada uno de los avisos deberá publicarse en las páginas económicas de al menos dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, en los cuales se deberá indicar la fecha de vencimiento de los valores, el monto y forma de circulación.

En todo caso el Agente de Manejo seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5.2.6.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez canceladas las obligaciones, el Agente de Manejo deberá rendir cuentas de su gestión como vocera del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 al Originador y procederá a restituir a éste todos los activos que pertenezcan al Patrimonio Autónomo al momento de su liquidación.

En el evento de terminación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por la readquisición de la totalidad de la emisión, el Agente de Manejo empleará los recursos disponibles para cubrir las obligaciones a cargo del mismo que se encuentren vigentes a la fecha de liquidación.

Una vez canceladas estas obligaciones, el Agente de Manejo deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 al Originador y procederá a restituir a éste todos los activos en cabeza de este al momento de la liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al efectuar el PAGO TOTAL DE LA EMISIÓN. el AGENTE DE MANEJO deberá advertir a los INVERSIONISTAS y demás titulares de derechos que tal pago, en dinero o en especie constituye el último.









#### 15.4. Procedimiento

Corresponderá a el Agente de Manejo adoptar las decisiones necesarias para la liquidación del patrimonio autónomo emisor observando en lo pertinente las reglas establecidas en el Contrato de Fiducia y Código de Comercio para la liquidación de sociedades.

# 15 Capítulo décimo quinto

#### **Varios**

# **15.1.** Valor de este acto para Efectos Fiscales

El valor de este acto para efectos fiscales es de cuantía indeterminada pero determinable.

# **15.2.** Arreglo de Conflictos

En caso de surgir diferencias entre los INVERSIONISTAS y El Agente de Manejo o entre aquellos y/o esta y cualquiera de las partes que participan en este PROCESO DE TITULARIZACIÓN por razón o con ocasión de lo establecido en el presente reglamento o en su ejecución, o en la terminación o liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, las partes decidirán si se acogen a mecanismos alternativos de solución de conflictos. Pasado el término antes señalado sin llegar a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir ante la justicia ordinaria.

#### **15.3.** Modificaciones

Este REGLAMENTO DE EMISIÓN sólo podrá ser modificado por escrito, con la aceptación del Agente de Manejo y la previa autorización de la ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS. La modificación podrá ser aprobada por el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS, en sustitución de la aprobación de la ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS, si ella es meramente adjetiva o pretende la aclaración o reglamentación de aspectos de procedimiento o la aclaración o regulación detallada de algún tema no previsto en este reglamento, y siempre que tal modificación no conlleve cambio alguno en la estructura básica del proceso o alteración de los derechos de los TENEDORES DE TÍTULOS. Si la modificación comporta









la alteración de derechos de cualquiera otra parte involucrada en el PROCESO DE TITULARIZACIÓN, ésta sólo podrá realizarse con su consentimiento.

# **15.4.** Prospecto de Emisión y colocación

Además del presente REGLAMENTO DE EMISIÓN, existe un prospecto de emisión y colocación que contiene información de importancia para los inversionistas el cual se adjunta los derechos y obligaciones de las partes que participan en el PROCESO DE TITULARIZACIÓN, así como el régimen del patrimonio autónomo emisor se rigen por lo establecido en este documento

Tanto el presente REGLAMENTO DE EMISIÓN, como el PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACIÓN y toda la información relevante para los INVERSIONISTAS podrá ser consultada en la página web <a href="https://www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a>, <a href="https://www.novafincapital.com">www.novafincapital.com</a>

#### 16. Anexos

- 1. Entidades Públicas (Presupuesto General de la Nación)
- 2. Criterios de Elegibilidad Fallos Judiciales
- 3. Valoración del activo subyacente.
- 4. Metodología del cálculo de los índices de siniestralidad y medición del riesgo.
- 5. Metodología de proyección financiera de flujo de caja.
- 6. Mecanismo de Compra Revolvente (Acuerdo de Términos y Condiciones para su Desarrollo).
- 7. Mecanismo de Mercado Secundario.
- 8. Mecanismo de Sustitución Garante La Nación (Estructura legal, procedimiento y desempeño).
- 9. Mecanismo de Cobertura Parcial de Intereses.
- 10. Calificación de Riesgo.
- 11. Relación de Activos Subyacentes Iniciales





